

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 149-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas cinco minutos del jueves siete de marzo de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento cuarenta y nueve - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, Propietaria. **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

**Alcalde Municipal:** Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

### CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 148-2012.-

19:06 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 148-2013.- A las diecinueve horas seis minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Con votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 148-2013.-

Para esta votación participan, el Regidor Alejandro Li Glau, en sustitución de su compañera Ana Isabel Madrigal Sandí, quien aún no ingresa al recinto; y el Edil Jimmy Cruz Jiménez, por haber actuado como propietario en la sesión cuya acta se aprueba.
---

### CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se da lectura a los dictámenes de Comisión de asuntos jurídicos, en el siguiente orden:

1. **Dictamen CAJ 024-02-2013:** La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la

Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 1 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce oficio de la Alcaldía Municipal AMC-831-11-2012 de fecha 29 de noviembre del 2012, que remite el "Proyecto de Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico" y las consultas formuladas en torno a su publicación por los señores Otto Murillo Núñez, Rafael Ángel Arguello Mayorga, Ramón Adolfo Martínez Soto, Jorge Enrique Brenes Retana, William Francisco Valverde Bonilla y Manuel Antonio Mora Jiménez.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal aprobó y remitió a consulta no vinculante de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, el "Proyecto de Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico"; el cuál fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 206 del 25 de octubre del 2012.

**SEGUNDO:** Que los señores Otto Murillo Núñez, Rafael Ángel Argüello Mayorga, Ramón Adolfo Martínez Soto, Jorge Enrique Brenes Retana, William Francisco Valverde Bonilla y Manuel Antonio Mora Jiménez formularon las siguientes objeciones en la consulta no vinculante: a) Incorporación de la figura del remate como medio para adquirir la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas, lo cual violenta la ley, pues a través del remate se adquiere un activo y en consecuencia un derecho como propietario; b) Se establecen dos obligaciones en donde la ley no las hace, a saber, pagar la licencia y participar en el remate que se genera a partir de la solicitud; c) La licencia debería tener un costo fijo y determinado, a partir de lo que establece la ley; d) Que la mayoría de los negocios que operan en el cantón son negocios con una estructura familiar y en consecuencia pequeños; e) Que se establecen el mismo precio para los negocios pequeños (licoreras y minisúper) frente a los negocios grandes; lo que se puede remediar estableciendo una diferencia ente los negocios así: D1 los inferiores a 150 metros con un cobro de un salario base y D2 los superiores a 150 metros los inferiores a 300 metros con un cobro de dos salarios base; f) No se establecen cuales son los derechos que establecen los patentados al amparo de la Ley 10 del 7 de octubre de 1936.

**TERCERO:** Que los señores Glenda de la Rocha Agüero y otros formularon recurso de amparo que se tramitó bajo el expediente 12-014254-0007-CO.

#### **POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA**

**PRIMERO:** En lo que se refiere a la consulta formulada por los señores Otto Murillo Núñez, Rafael Ángel Arguello Mayorga, Ramón Adolfo Martínez Soto, Jorge Enrique Brenes Retana, William Francisco Valverde Bonilla y Manuel Antonio Mora Jiménez tenemos lo siguiente:

#### **Sobre la Incorporación de la figura del remate como medio para adquirir la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas, lo cual violenta la ley, pues a través del remate se adquiere un activo y en consecuencia un derecho como propietario**

**PRIMERO:** Que conforme dispone el Código de Normas y Procedimientos Tributarios la imposición de impuestos y tributos es reserva de ley, en consecuencia solo puede estar establecido en la ley.

Así las cosas aún y cuando la figura del remate como medio para adquirir la licencia para comercialización de bebidas alcohólicas, no se encuentra tácitamente mencionado en la Ley No. 9047; sino en la Ley No 10 del 7 de octubre de 1936; y la Municipalidad de Curridabat ha considerado importante mantener este procedimiento por cuánto se garantizan los principios de libre concurrencia, de igualdad de trato entre todos los posibles oferentes; de publicidad; de legalidad y transparencia de los procedimientos; de seguridad jurídica; de buena fe; de equilibrio de los intereses, de control de los procedimientos y de formalismos; los cuales todos derivan de la aplicación del artículo 182 de la Constitución Política; lo cierto es que se encuentra reservado a la ley y la Ley No. 9047 ya establece los montos y el procedimiento para obtener las licencias para la comercialización de bebidas alcohólicas.

#### **Sobre la afirmación de que lo proveniente de un remata es un activo**

**PRIMERO:** Al respecto debe indicarse que no es cierto que quién compre en un remate adquiere propiedad sobre el bien rematado. Conforme a lo dispuesto en los numerales 253 y siguientes del Código Civil, los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corporales e incorporales. El derecho de posesión es aquel que se tiene sobre los bienes. En el caso de los bienes incorporales. Se adquieren derechos que en el caso que nos ocupa son intangibles; los cuáles además dada la condición pública se encuentran sometidos a otros leyes. El ejercicio de su derecho a una cosa intangible, incorpórea no le confiere al rematario más derechos que los que han otorgado la ley. Al respecto, la Procuraduría General de la República ha indicado que: "(...)Constituyendo la licencia obtenida mediante remate, la causa de la explotación continuada y permanente de determinada actividad comercial - explotación de la venta comercial

de licores- en una localidad determinada, su régimen obligacional está dirigido, en buena medida, a garantizar la permanencia y continuidad de dicho resultado en la localidad o sea a garantizar la explotación o venta de licores, de conformidad con las leyes y reglamentos que regulan la venta de licores, y disposiciones de la municipalidad concedente. O sea, el titular de la licencia, está obligado a explotar el servicio, puesto que ello constituye, además de una obligación, la razón misma de la licencia otorgada mediante remate y la posición jurídica del mismo resulta de su sujeción a las disposiciones normativas vigentes, so pena del derecho de la Administración de hacer valer sus facultades frente al titular de la licencia o patente que incumpla. Por su parte, entre las obligaciones de la municipalidad concedente, está velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan la venta de licores, y otorgar ante ese cumplimiento, la protección adecuada para que el administrado pueda ejercer la actividad comercial. Pero además, la municipalidad posee la potestad inspectora y sancionadora, para rescatar o suprimir la licencia otorgada o cancelar el derecho otorgado, cuando se compruebe que no se está cumpliendo por parte del titular con las obligaciones que conlleva la explotación de su actividad y el pago de la patente correspondiente. Ello también implica, que la Administración no puede otorgar una licencia y olvidarse de su existencia, pues conserva la responsabilidad y potestad de fiscalización.

En ese sentido, le corresponde a los municipios, la legitimación necesaria "deber de actuar " para exigir el cumplimiento de la legalidad y entre esta legitimidad se encuentra el uso de sus potestades de policía o dirección, inspección y sanción, frente al titular de la licencia que ha desarrollado insatisfactoriamente el servicio al cual se comprometió de explotación de la actividad, o por incumplimientos de sus obligaciones como pago de la patente respectiva, y ejercer cualquier tipo de medida dirigida a reducir o hasta cancelar el derecho de gozar de la licencia, por inactividad prestacional provocada por la conducta del titular, es decir, puede proceder a dictar una resolución por incumplimiento del patentado que implica la extinción del derecho de la licencia". Ver C-007-2001 de 16 de enero del 2001.

**Sobre la afirmación que la licencia debería tener un costo fijo y determinado, a partir de lo que establece la ley**

**PRIMERO:** Que efectivamente el reglamento que desarrollo por concepto doctrinario, los principios establecidos en la ley, y conforme al ordenamiento jurídico no puede ir contra lo preceptuado en esta.

En el caso que nos ocupa debemos tener claro que el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que la

materia tributaria solo la ley pueda crear, modificar, suprimir, definir el hecho generador de la relación tributaria.

En el presente caso la Ley No. 9047 dispone en su numeral 10 los montos que deba la Municipalidad cobrar por la emisión de patentes de licores. Al respecto y sobre la forma en que deben interpretarse las normas tenemos que: Se debe recordar que la municipalidad está sometida al bloque legalidad conforme a los numerales 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Pública; los numerales 6 y 7 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la ley debe ser interpretada respetándose el principio de jerarquía de las fuentes.

Por su parte, la jurisprudencia judicial ha señalado que del, que expresamente indica que señala que los jueces y por lo tanto los operadores jurídicos "(...) no podrán (...) aplicar decretos, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones contrarias a cualquier otra norma de rango superior (...) el juzgado debe ponderar el derecho aplicable al caso, para lo cual, indefectiblemente ha de considerar la jerarquía de las fuentes jurídicas que bordean y delimitan la decisión del caso, por serle aplicables. Esto resultado del escenario hipotético de confrontación o antinomia entre varias normas útiles o atinentes al asunto particular que examina, ha de discriminar la que resulta aplicable por criterio de jerarquía (...) la necesaria desaplicación de normas reglamentarias cuando sean contrarias a fuentes de rango superior (...) y en la garantía de estricta legalidad o legalidad substancial del orden jurídico". Ver Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta de las 9:00 horas del 16 de julio del 2012 y No. 10-2012 de las 10:00 horas del 19 de enero del 2012.

Al respecto la Sala Constitucional ha señalado que: "(...) De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieren para su validez, no sólo haber sido promulgados por órganos competentes y procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondos por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad." Ver sentencia 1739-92 de las 11:45 horas del 1 de julio de 1992.

En idéntico sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-150-2003 que indica que: "(...) Para hacer una exégesis adecuada del sistema jurídico la primera regla que tenemos es el principio de jerarquización normativa, el cual establece que el ordenamiento jurídico existen unas normas que son superiores a otras. Las consecuencias de este principio son: la norma superior prevalece sobre la inferior; la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y, el operador jurídico

está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango. Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente en los artículos 121 y 140 inciso 3) y 8) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción constitucional y en el artículo 6 de la Ley general de la Administración Pública”.

Así las cosas, lo pertinente jurídicamente, es acoger la solicitud de los vecinos, que si bien no es vinculante, es imperativo proceder a analizar y contestar.

**SEGUNDO:** Que en consecuencia considera esta Comisión innecesario referirse a los siguientes alegatos.

#### **POR TANTO ESTA COMISION ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Curridabat con las siguientes modificaciones:

#### **REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCES**

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la aplicación de la Ley N° 9047, del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en su Alcance Digital N°109 del día 08 de agosto de 2012, “LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO”, en la jurisdicción del Cantón de Curridabat, en todos los aspectos concordantes y conexos con la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y la prevención del consumo abusivo de este tipo de productos. Se emite este Reglamento dentro de las facultades ordenadas por el Transitorio segundo de dicha Ley, el espíritu contenido en la Ley N° 8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades y su Reglamento, y los numerales 168, párrafo primero, 169, 170, 172, 173 de la Constitución Política.

La emisión y aplicación de este Reglamento se da dentro de lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la definición de Municipalidad y su Autonomía, por el Voto N° 5445-1999, de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 y demás votos que lo dimensionaron.

Es la Municipalidad responsable de la aplicación de la Ley y este Reglamento

## **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES**

Para los efectos de interpretación y aplicación de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

**Alcalde:** Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, Jerarca de la Alcaldía de Curridabat.

**Alcaldía:** Alcaldía de la Municipalidad de Curridabat, órgano que tiene como jerarca al Alcalde, funcionario de elección popular, con competencia de índole técnica, de connotación gerencial y de ejecución, resultando ser una de las dos partes u órganos básicos supremos de la jerarquía superior del Gobierno Bifrente Municipal, con un marco competencial vinculado a funciones ejecutivas y de administración, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, los numerales 9 y 12 del Código Municipal, y el Voto N° 000776-C-S1-2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008.

**Bebidas con contenido alcohólico o bebidas alcohólicas:** es el líquido alcohólico etílico o de etanol, destinado al consumo humano, con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 2,00 % de Volumen y un máximo de 55 % de Volumen a 20°Celsius y obtenido directamente por destilación en presencia o no de sustancias aromáticas, de productos naturales fermentados, ya sea por maceración, infusión, percolación o digestión de sustancias vegetales; también por adición de aromas, sabores, colorantes y otros aditivos permitidos, azúcares u otros productos agrícolas al alcohol etílico potable de origen agrícola a un destilado alcohólico simple, conforme a los procesos de elaboración definidos para cada bebida. Asimismo pueden ser obtenidas de la mezcla de una bebida alcohólica con, otra u otras bebidas alcohólicas; con alcohol etílico potable de origen agrícola o destilado alcohólico simple; con una o varias bebidas fermentadas; y una o varias bebidas no alcohólicas. Quedan incluidas las bebidas fermentadas cuyo Volumen se enmarque dentro de los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud y contenidos en esta definición, como son los vinos y cervezas.

**Cantón:** Cantón de Curridabat.

**Concejo:** Concejo de la Municipalidad de Curridabat, órgano de deliberación de connotación política, como una de las dos partes u órganos básicos supremos de la jerarquía superior del Gobierno Bifronte Municipal, ejerciendo función de tipo política y normativa, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, los numerales 9 y 12 del Código Municipal, y el Voto N° 000776-C-S1-2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008. El pleno lo componen siete Regidores Propietarios.

**Distrito:** Cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Cantón de Curridabat, para ordenar el ejercicio de las funciones públicas, los servicios administrativos y los derechos políticos y civiles. En el Cantón son cuatro a saber: Curridabat, Granadilla, Sánchez y Tirrases, de acuerdo a la División Territorial de Costa Rica.

**Ley:** Ley N° 9047, del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en su Alcance Digital N°109 del día 08 de agosto de 2012, "Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico."

**Licencia:** acto administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

**Establecimiento:** Local en el cual se explota la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico. Dicho local debe estar claramente definido con su denominación o nombre comercial, no pudiendo ser compartido por otro local, comercio o servicio con otro nombre, anexo o conexo.

**Licenciatarario:** persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, o patentado.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Curridabat, se puede utilizar como sinónimo para este Reglamento el término "Corporación".

**Munícipe:** Cada uno de los residentes del Cantón de Curridabat, incluidas personas físicas y jurídicas.

**Patente:** impuesto que percibe la municipalidad por concepto del expendio de bebidas con contenido alcohólico, o licenciatarario.

**Patentado:** persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.



**Plan Regulador:** es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. Factor esencial del Plan Regulador es la Zonificación, que consiste en la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

**Reglamento:** Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Curridabat.

**Salario base:** para los efectos de este Reglamento y de la ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, el cual se utiliza para todo tipo de cálculo monetario, financiero, contable, base de remates y cualesquiera otros relacionados o conexos a la actividad regulada por la presente normativa.

Para la interpretación de la normativa atinente a la Ley y el Reglamento, se deberá entender siempre en el mejor sentido que favorezca al interés público de la Municipalidad y su Municipales, de acuerdo a los alcances de los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO II.- LICENCIAS**

### **ARTÍCULO 3.- LICENCIA MUNICIPAL PARA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.-**

La comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere licencia de la Municipalidad. La licencia que otorgue la Municipalidades para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se denominará "licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico" y no constituye un activo, por lo que el patentado no puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna, salvo la devolución a la Municipalidad de la respectiva licencia.

Se otorgará a personas físicas o jurídicas que la soliciten para utilizarla única y exclusivamente en el establecimiento que se pretende explotar. Si el establecimiento cambia de ubicación, de nombre o de dueño y, en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a la

Municipalidad en un plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia. En el caso de cambio de domicilio dentro del mismo distrito se deberán cumplir lo preceptuado en el artículo 9, párrafo segundo de este Reglamento.

Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario a la municipalidad, la cual deberá ser otorgada ante Notario Público, o presentarse el representante legal a jurar y declarar ante la Municipalidad, para lo cual de establecerá un formulario específico para este acto; el Departamento de Patentes podrá solicitar cooperación para completar este formulario al Director Jurídico de Alcaldía.

La Municipalidad determinará y otorgará las licencias en cada Distrito para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, lo cual será aprobado por el Concejo mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros, atendiendo los siguientes criterios:

- a) A lo dispuesto en el respectivo plan regulador vigente y a la normativa sobre uso de suelo aplicable a cada uno de los Distritos que componen el Cantón.
- b) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del Cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.-
- c) En el caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.
- d) Parara obtener una nueva licencia se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley, así como lo establecidos en el artículos 6, 7, 10 y 11 de este Reglamento, en concordancia con el inciso b) de presente numeral.

#### **ARTÍCULO 4.- TIPOS DE LICENCIAS.-**

La Municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) **Licencia clase A:** habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento, conforme la costumbre mercantil este tipo de establecimiento es conocido como Licorera. Con este tipo de licencias, la licorera tendrá como actividad comercial principal la venta de bebidas con contenido alcohólico.
- b) **Licencia clase B:** habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La licencia clase B se clasifica en:
- i) **Licencia clase B1:** cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.
  - ii) **Licencia clase B2:** salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.
- c) **Licencia clase C:** habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Son aquellos denominados por la costumbre mercantil como, Bar-Restaurante, Bar y Restaurante o Restaurante-Bar. Se entenderá como licencia C1 aquellos establecimientos que tengan un área máxima total de 50 (cincuenta) metros cuadrados. Las licencias categorizadas como C2 serán todas aquellos establecimientos con un área total mínima de 51 (cincuenta y uno) metros cuadrados.
- d) **Licencia clase D:** habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sub-licencias, así:
- i) **Licencia clase D1:** minisúper o los conocidos comercialmente como "abastecedor y licorera". El área máxima total del establecimiento para ser considerado dentro de este tipo, clase o categoría, es de 300 (trescientos) metros cuadrados.

- ii) **ii) Licencia clase D2:** supermercados. Es área mínimo total del establecimiento para ser considerado dentro de este tipo, clase o categoría será de 301 (trescientos uno) metros cuadrados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

- e) **Licencia clase E:** la Municipalidad podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la Municipalidad:

- i) **Clase E1 a:** empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

- ii) **ii) Clase E1 b:** empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

- iii) **Clase E3:** a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

- iv) **Clase E4:** a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

- v) **Clase E5:** a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del concejo municipal.

El Concejo, considerando que en el Cantón se da desarrollo turístico importante, por acuerdo tomado por las dos terceras partes de la totalidad de sus ediles propietarios, demarcará las zonas comerciales en las que se otorgarán licencias clase E a restaurantes y bares declarados de interés turístico por el ICT, previo estudio realizado por la Alcaldía sobre la viabilidad técnica de esta, para lo cual se deberá tener como insumo, la definición de los parámetros para la calificación de cantones de concentración turística será definida con fundamento en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y el plan regulador de la Municipalidad.

Aquellos establecimientos que realicen dos o más actividades de las descritas en este artículo deberán obtener cada una de las licencias necesarias para ejercer cada una de ellas, y pagar en

forma independiente cada una de estas licencias y cumplir con los requerimientos de la Ley y este Reglamento.

Área total del establecimiento debe entenderse como la correspondiente a la construcción total del local del establecimiento y sus anexos y conexos, salvo la zona de parqueo.

#### **ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DE LAS LICENCIAS.-**

Toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de la firma por parte del Alcalde del documento que concede la licencia, este plazo será prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre que los licenciarios cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones, tributarias, fiscales, parafiscales, contribuciones especiales, actualización del monto del remate con la Municipalidad, según lo dispone el artículo 8 de este Reglamento.

Asimismo el poseedor de la licencia deberá estar al día con todas las obligaciones derivadas del pago de la Seguridad Social, la Caja Costarricense del Seguro Social, Fondo de Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Todos estos montos deberán estar al día al momento de darse la nueva prórroga, y cuando la Municipalidad convoque a un nuevo remate a efecto de otorgar dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 6.- MODO DE OTORGAR LAS LICENCIAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD.-**

Atendiendo a criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del Cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud, la Municipalidad sacará a remate el número de patentes que sean necesarias y congruentes con los estos criterios, sin causar daños a los comerciantes que deseen ser o ya sea licenciarios en el Cantón, de tal modo que no se vean perjudicados con los cambios surgidos con la entrada en vigencia de la Ley.

Quien pretendiere abrir un establecimiento para el expediente y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá solicitar la respectiva licencia a la Municipalidad, conforme a lo preceptuado en la Ley No. 9047.

#### **TRANSITORIO AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 6.**

Con la entrada en vigencia de la Ley, el Departamento de Patentes de la Municipalidad hará un inventario de las patentes o licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, que se encuentren arrendadas, alquiladas o de alguna otra explotadas por persona que no sea su propietaria en los términos de la Ley.

#### **ARTÍCULO 7.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TIPO B.-**

Cada año la Municipalidad hará un censo en cada uno de los Distritos para determinar el número de habitantes de esas circunscripciones, el cual se dividirá entre 300 (trescientos), y si el resultado es un número superior a la cantidad de licencias tipo o clase B, en los términos de la Ley y el Reglamento, se podrán otorgar tantas licencias como lo permita esa operación aritmética, para cada uno de los Distritos considerados en forma independiente. Para la concesión de una licencia de este tipo se deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

En caso de darse un censo por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos, podrá sustituir esta herramienta al censo municipal.

El interesado podrá realizar con cargo a su patrimonio, con fiscalización de la Municipalidad, un censo distrital particular, en cualquier momento que así lo solicite.

#### **ARTÍCULO 8.- PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LAS LICENCIAS.-**

Una vez cumplido el plazo indicado en la Ley y este Reglamento de cinco años de cada particular licencia, se deberá proceder a su renovación, conforme dispone la Ley No. 9047.

En caso de no cumplir con esta actualización, la licencia será anulada sin responsabilidad para la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO 9.- MUTACION DEL TIPO DE LICENCIA Y TRASLADO DE DISTRITO Y DOMICILIO.-**

Una licencia que haya sido otorgada para un tipo específico, solamente podrá ser modificada si se cumple con las condiciones propias del nuevo tipo, haciendo la solicitud con los mismos requerimientos formales establecidos en el artículo siguiente, y satisfaciendo las condiciones de hecho y de derecho propias del nuevo tipo a asignar. Para esto deberá actualizar el monto establecido para la prórroga automática ordenado en el artículo precedente, iniciando un nuevo plazo de vigencia de cinco años.

Deberá seguirse el mismo procedimiento en lo aplicable al traslado de Distrito o domicilio del establecimiento en donde se explotará la licencia.

**ARTÍCULO 10.- SOLICITUD DE PATENTE.-**

Para solicitar la asignación de licencia en el Cantón deberá presentar:

- a) Una solicitud firmada, directamente o por medio de apoderado con poder suficiente y acreditado a tal fin. Su firma deberá venir autenticada por Notario Público, o bien presentarse personalmente y firmar en presencia del funcionario de Plataforma de Servicios, quien pondrá a nota haciendo constar haber observado la suscripción de la rúbrica. En caso de personas jurídicas, deberá presentar certificación notarial de la composición del capital social de la entidad, o bien declaración jurada hecha ante Notario Público, protocolizada en donde se indique dicha información, en cualquier caso como actual y vigente. Las Asociaciones deberán presentar certificación de sus asociados o declaración jurada con las formalidades indicadas en este inciso. Las fundaciones deberán demostrar que en sus estatutos están autorizadas para el ejercicio de la actividad regulada por la Ley y este Reglamento, además de los demás requisitos aquí estipulados. Los Colegios Profesionales y demás Corporaciones de Derecho Público deberán presentar el acuerdo de Asamblea General en donde se autorice el ejercicio de la actividad regulada por la Ley y su Reglamento.
- b) Describir el tipo de establecimiento en el cual se va a requerir la licencia, e indicar el tipo de licencia que solicita.
- c) El nombre comercial con el cual se designará el establecimiento.
- d) Para determinar en qué Distrito se explotará la licencia deberá indicar expresamente la dirección exacta del lugar en donde se ubica el establecimiento, copia legible y en buen estado del plano catastrado de su ubicación, certificación o estudio registral de quien tenga el dominio del fundo respectivo. En caso de no ser el propietario, sino arrendatario o lo posea de forma legítima deberá presentar el original del respectivo contrato, y la autorización del propietario para que dicho inmueble pueda destinarse al giro propio de la licencia.
- e) Permiso Sanitario de Funcionamiento.

- f) Copia de la patente comercial. En caso de estar en trámite de la misma, deberá indicarlo para que se realice el trámite en forma simultáneo. Podrá ser otorgada la patente comercial, sin que por ello le sea dada la licencia objeto de este Reglamento y la Ley.
- g) En caso que la solicitud corresponda a la licencia Tipo C, se deberá presentar documentación idónea que demuestre el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8, inciso d) de la Ley.
- h) En el caso de licencia Tipo E, la certificación de la declaratoria turística vigente emitida por el Instituto Costarricense de Turismo.
- i) Declaración Jurada rendida ante Notario Público, en la cual indique conocer plenamente y la gravedad de las prohibiciones contenidas en los artículo 9 de la Ley y 15 del Reglamento, y su compromiso de cumplir con todos los alcances de ambos conjuntos normativos y de las normas conexas y concordantes, nacionales y de la Municipalidad de Curridabat.
- j) Constancias de estar al día con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares y el resto de las Instituciones componentes de la Seguridad Social.
- k) Indicar medio para atender notificaciones. En caso de forma física deberá ser el lugar señalado dentro del perímetro territorial del Distrito Primero de la Municipalidad.

Para darle curso a la solicitud, el petente de la licencia deberá estar al día con los tributos fiscales y parafiscales de la Municipalidad, y no tener adeudos de cualquier tipo con ésta, so pena de rechazar de plano su solicitud.

#### **ARTÍCULO 11.- DENEGATORIA DE LA SOLICITUD.-**

La solicitud que no cumpla con los requerimientos de la Ley y este Reglamento, le será prevenida por una vez para que los satisfaga en un plazo improrrogable de diez días hábiles, y en caso de no cumplir con lo prevenido, la Alcaldía en resolución fundamentada la rechazará y ordenará su archivo, lo cual no impide que se pueda presentar una nueva solicitud por el mismo petente.

#### **ARTÍCULO 12.- REVOCACIÓN DE LICENCIAS.-**

Con estricta aplicación de los Principios del Debido Proceso, de conformidad con el Código Municipal y la Ley General de la



Administración Pública, la Alcaldía de la Municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
- c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
- d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley, el Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad.
- f) Durante todo el plazo de los cinco años, y sus respectivas prórrogas, el poseedor de la licencia deberá estar al día con los pagos indicados en el párrafo inmediato anterior, en caso de no hacerlo, la Municipalidad podrá iniciar el debido proceso, para anular la licencia otorgada, de conformidad con la leyes relativas a la protección del patrimonio de la entidades recaudadoras de la Seguridad Social. A tal efecto en cualquier momento la Municipalidad podrá solicitar y el licenciario deberá entregar, los comprobantes en donde se establezca estar al día con sus obligaciones con la Seguridad Social, en calidad de patentado.

### **ARTÍCULO 13.- LICENCIAS TEMPORALES.-**

La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo, y el respectivo estudio técnico de la Alcaldía, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, tanto para organizaciones públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro. Los puestos que se instalen

deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la Municipalidad.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.

Para solicitud de la licencia temporal, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento, en lo pertinente, teniendo que presentar en la solicitud los motivos propios de la actividad que origina el requerimiento a la Municipalidad.

Esta solicitud será resuelta por el Alcalde, dentro de los tres días siguientes de presentada.

#### **ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE UN LICENCIATARIO.-**

Además de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 10 de este Reglamento quien sea patentado de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberán llenar los siguientes requerimientos esenciales:

- a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.
- b) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción. El propietario del bien inmueble en donde se explotará la licencia, deberá estar al día con todas las obligaciones tributarias, fiscales, parafiscales, contribuciones especiales, relacionadas o conexas, con la Municipalidad.
- c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendirán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.

- d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- e) Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares y el resto de las Instituciones componentes de la Seguridad Social.
- f) Pagar el monto de la plica hecha por el oferente en el remate de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

#### **ARTÍCULO 15.- PROHIBICIONES.-**

Queda prohibido:

- a) Otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el Plan Regulador o la norma municipal por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

En la eventualidad de darse la instalación de una de estas instituciones posteriormente al otorgamiento o entrada en vigencia de la licencia, podrá continuar con la explotación de la misma, con fundamento en los principios de "primer en tiempo, primero en derecho" y "derechos adquiridos".

- b) Otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBASIS.

En la eventualidad de darse la instalación de una de estas instituciones posteriormente al otorgamiento o entrada en vigencia de la licencia, podrá continuar con la explotación de la misma, con fundamento en los principios de "primer en tiempo, primero en derecho" y "derechos adquiridos".

- c) El uso de licencias clase A, B y C no estará sujeto a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.
- d) En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad.
- e) En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4, el ingreso y la permanencia de menores de edad.
- f) La comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la Municipalidad; esta salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la Corporación.
- g) La comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con notorias limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
- h) La comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, públicos o privados; instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento; centros infantiles de nutrición; clínicas públicas o privadas y EBAIS.
- i) La comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos. En los demás lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo y hasta una hora después de finalizado el mismo.
- j) La comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.

- k) La comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la Ley y 17 de este Reglamento.
- l) La venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.
- m) Que la licencia otorgada para su explotación en la circunscripción del Distrito, sea explotada en otro Distrito, salvo que se cumpla lo dispuesto al efecto en el párrafo segundo del artículo 9 de este Reglamento.
- n) La adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico, así como su contrabando. La autoridad competente para determinar la adulteración, la fabricación clandestina o el contrabando es la Policía de Control Fiscal, que deberá decomisar el producto adulterado o contrabandado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal los casos de adulteración, fabricación clandestina o contrabando. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud.
- o) La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, adulteradas o de fabricación clandestina.
- p) La utilización de una misma licencia, por parte de dos negocios comerciales con diferentes denominaciones o nombres mercantiles, aunque se encuentren contiguos uno del otro. Tampoco podrán surtir el tipo de bebidas reguladas por la Ley y el Reglamento, un establecimiento para ser consumido en otro, sea o no contiguo.
- q) No podrán ser licenciatarios las Instituciones Autónomas Estatales. Si lo podrán los Colegio Profesional y demás Corporaciones de Derecho Públicos, y las Instituciones Autónomas No Estatales.
- r) Impedir a los funcionarios de la Municipalidad realizar inspecciones en el establecimiento para verificar el cumplimiento de la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 16.- PAGO TRIMESTRAL POR EL DERECHO DE LICENCIA.-**

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar, trimestralmente a la Municipalidad el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada

establecimiento comercial conforme a su actividad principal, establecido en la clasificación que señala el artículo 4 de la siguiente forma:

- a) **Licencia clase A:** dos salarios base.
- b) **Licencia clase B:** un salario base.
- c) **Licencia clase C:** un salario base.
  - i) **Licencia clase C1:** medio salario base.
  - ii) **Licencia clase C2:** un salario base.
- d) **Licencia clase D:**
  - i) **Licencia clase D1:** dos salarios base.
  - ii) **Licencia clase D2:** tres salarios base.
- e) **Licencia clase E:**
  - a) **Licencia clase E1a:** un salario base.
  - b) **Licencia clase E1b:** dos salarios base.
  - c) **Licencia clase E3:** dos salarios base.
  - d) **Licencia clase E4:** tres salarios base.
  - e) **Licencia clase E5:** un salario base.
- f) **Licencias temporales:** un salario base, por cada semana o fracción que se realice actividades.

La licencia referida en los artículos, 3 de la Ley y 3 éste Reglamento, podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por la Ley y su éste Reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad, según lo ordena el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses, calculados según la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica, a la fecha de honra regular de la obligación tributaria de acuerdo con los artículo 11, 31 y 32 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En todo caso el pago de estos derechos deberá realizarse por parte del patentado, dentro de los quince días naturales siguientes al inicio de cada trimestre, una vez vencido este plazo, se calcularán las multas e intereses desde el primer día de cada periodo trimestral.

**TRANSITORIO AL ARTÍCULO 16.**

Aquellos licenciatarios que hubieren adquirido su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, desde que se emitió por parte de la Comisión Legislativa el Dictamen de Mayoría y trasladado a conocimiento del plenario de la Asamblea Legislativa, estarán exonerados del pago del 25% (veinticinco por ciento) del derecho de esta licencia, durante los primeros seis trimestres, contados a partir de la vigencia de la Ley, como una forma de agradecer a las personas que aún teniendo conocimiento de la clara posibilidad de los cambios que traería esta ley, decidieron de todas formas escoger a Curridabat como el lugar en donde iniciar sus particulares aventuras comerciales.

#### **ARTÍCULO 17.- HORARIOS.**

Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle y su actividad comercial, ya sea principal o secundaria:

- a) Los establecimientos que exploten licencias clase A podrán realizar sus actividades entre las 11:00 horas y hasta las 0:00 horas (Medianoche).
- b) Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán realizar sus actividades, como se establece seguidamente:
  - i) **La licencia clase B1:** solo podrán mantener abierto el establecimiento entre las 11:00 horas y las 0:00 horas (medianoche).
  - ii) **La licencia clase B2:** solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas.
- c) Los establecimientos con licencias clase C podrán mantenerse abiertos entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.
- d) Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán mantenerse abiertos de las 8:00 horas hasta las 0:00 horas (Medianoche).
- e) Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y realizar sus actividades mercantiles, ya sea primaria o secundaria el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

No podrán permanecer dentro del establecimiento con Licencia personas ajenas al grupo de trabajadores del mismo, fuera de los horarios indicados en los incisos de éste artículo, so pena de pagar la sanción establecidas en el Capítulo IV de la Ley, y 22 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 18.- PUBLICIDAD COMERCIAL.-**

Quedando a salvo la competencia del Ministerio de Salud en materia de publicidad comercial, de acuerdo al artículo 12 de la Ley, todos los patentados deben sujetarse al Reglamento de Publicidad Comercial del Cantón de Curridabat y sus reformas.

#### **CAPÍTULO III.- CONSUMO**

##### **ARTÍCULO 19.- EDAD MÍNIMA PARA EL CONSUMO.-**

La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos.

Los patentados o sus trabajadores, que expendan de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial en caso de extranjeros, los cuales deberán estar vigentes, en buen estado y con fotografía cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad. La Municipalidad queda facultada para corroborar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

#### **CAPÍTULO IV.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-**

##### **ARTÍCULO 20.- SANCIONES RELATIVAS AL USO DE LA LICENCIA.-**

Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:

- a. Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia objeto de la Ley permanente o licencia temporal con que opere.
- b. Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia.
- c. Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende de forma alguna la licencia o por



cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley, o bien utilice licencia otorgada para ser explotada en un Distrito diferente al autorizado por la Municipalidad, según lo indicado en el artículo 15 inciso m de éste Reglamento.

**ARTÍCULO 21.- ADULTERACIÓN Y CONTRABANDO.**

La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, adulteradas o de fabricación clandestina, según los términos del artículo 15 de la Ley y los incisos n) y o) del numeral 15 de éste Reglamento, será causal de la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre del establecimiento; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

**ARTÍCULO 22.- SANCIÓN RELATIVA A LA VENTA Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS CON LIMITACIONES COGNOSCITIVAS Y VOLITIVAS.-**

Atendiendo al dictado y espíritu de la Ley, y del Principio Superior de Protección al Menor, contenido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre uno y quince salarios base.
- b) Se aplicará la misma sanción al patentado con licencias clase B o E4, que permita en su establecimiento la permanencia de menores de edad.
- c) La contratación de menores como trabajadores, temporales o permanentes, directamente o por intermedio de otras personas, o bien para eventos de cualesquiera índole, acarreará una sanción de entre cinco y quince salarios mínimos.

**ARTÍCULO 23.- SANCIÓN RELATIVA A OMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.-**

Quien omita presentar a la municipalidad la actualización de su capital accionario, cuando se trate de personas jurídicas adjudicatarias de licencias, será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base.

**ARTÍCULO 24.- SANCIONES RELATIVAS AL CONTROL PREVIO DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL.-**

Quien omita, burle o de algún modo infrinja el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas

con contenido alcohólico será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base.

**ARTÍCULO 25.- SANCIONES RELATIVAS A LA VENTA EN VÍAS PÚBLICAS Y SITIOS PÚBLICOS.-**

Quien venda bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo y en los términos del inciso i) del artículo 15 de éste Reglamento, recibirá sanción de entre diez y treinta días multa.

**ARTÍCULO 26.- SANCIONES RELATIVAS AL CONSUMO EN VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS.-**

Será sancionada con una multa de un medio salario base, la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos determinados por la Municipalidad.

En estos casos, la fuerza pública, la policía municipal y los inspectores municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.

**ARTÍCULO 27.- SANCIONES RELATIVAS A LA VENTA ILEGAL.-**

Quien comercialice bebidas con contenido alcohólico, sin contar con una licencia vigente y expedida por la Municipalidad, recibirá una sanción de entre treinta y sesenta días multa, sin perjuicio del decomiso de los productos, los cuales serán entregados por el ente a los tribunales de justicia.

**ARTÍCULO 28.- SANCIONES RELATIVAS A VENTAS PROHIBIDAS.-**

Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.

**ARTÍCULO 29.- REINCIDENCIA.-**

Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de la Ley, la Municipalidad ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.

**ARTÍCULO 30.- OTRAS SANCIONES.-**

La trasgresión de las prohibiciones contenidas en los incisos h), j), p), q) y r),m y dar información falsa o fraudulenta para la aplicación del artículo 15 de éste Reglamento, se sancionará con una multa de entre uno y diez salarios Base.

**ARTÍCULO 31.- DESTINO DE LAS MULTAS Y OTROS INGRESOS.**

Lo recaudado por concepto de la Ley y el Reglamento ingresará a las arcas de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 32.- SANCIONES DISCIPLINARIAS ADMINISTRATIVAS.-**

Los funcionarios que violenten o permitan la trasgresión de las prohibiciones contenidas en los artículos, 9 de la Ley y 15 de éste Reglamento, incurrirán en falta grave, con sanción de entre dos días hábiles sin goce de salario y el despido sin responsabilidad patronal, según la seriedad de la falta.

**ARTÍCULO 33.- RECURSOS.-**

Los afectados por una resolución emitida por el Alcalde podrán interponer los recursos estipulados en el artículo 162 del Código Municipal, en el caso de lo resuelto por el Concejo lo será según los numerales 154 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo. El procedimiento en cada caso se sustanciará conforme el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 34.- FECHAS REGULADAS PARA CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.-**

El Concejo y el Alcalde tendrán la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el horario y radio de acción.

**ARTÍCULO 35.- VIGENCIA.**

Rige a partir de su publicación."

**SEGUNDO:** Encomendar a la Secretaria del Concejo Municipal se remita a publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en forma definitiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

2. **Dictamen CAJ 026-02-2013:** La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes

del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 1 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión. Se conoce moción referente a proceso de integración de la Junta Vial Cantonal. **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que la Presidencia Municipal trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la moción sobre proceso de integración de la Junta Vial Cantonal.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 9° del Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal, Decreto Ejecutivo Nro. 34624-MOPT del 27 de marzo de 2008, que dice textualmente: **Artículo 9°-Junta Vial Cantonal. La Junta Vial Cantonal es un órgano público, nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión, según lo establece el artículo 5°, inciso b) de la Ley N° 8114. Es un órgano de consulta obligatoria en la planificación y evaluación en materia de obra pública vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos."**

**SEGUNDO:** Que el artículo 10° de ese mismo Reglamento, establece respecto de la integración de las junta vial cantonal, lo siguiente: **Artículo 10.-Integrantes. Esta Junta estará integrada por los siguientes miembros, quienes fungirán ad honorem: a) El Alcalde Municipal, quien la presidirá. B) Un miembro del Concejo Municipal, con voz pero sin voto. C) El Director de la Región o de la Macro Región del MOPT o un representante designado por éste. D) Un representante de los Consejos de Distrito, nombrado en Asamblea de éstos. E) Un representante de las Asociaciones de Desarrollo Integral del cantón, que será seleccionado en Asamblea de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal, o, en su ausencia, de las Asociaciones vigentes en el cantón. F) El Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal."**

**TERCERO:** Que el artículo 5 incisos b) de la Ley N°8114 establece que la Junta Vial cantonal será nombrada por el Concejo Municipal, la cual estará integrada por representantes del gobierno local, el MOPT y la comunidad, mediante convocatoria pública y abierta. Es conforme que en tanto el Concejo Municipal debe realizar los nombramientos debe realizar la convocatoria para dicho fin. (Dictamen C-70-2010 del 14 de abril del 2010, Procuraduría General de la República.

**CUARTO:** Mediante Circular DGM-CIR-0027-2012, del lunes 8 de octubre de 2012, recibido en esta Municipalidad el 7 de febrero de 2013, se hace un recordatorio, por parte de la Dirección de Gestión

Municipal, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la necesidad de designar a quienes ocupen el cargo ante la Junta Vial Cantonal, período comprendido entre febrero de 2013 y febrero de 2017.

**QUINTO:** Que mediante oficio RC 2013-0114, del 6 de febrero de 2013, la División de Obras Públicas, se ha solicitado la juramentación del señor Miguel García Campos, como representante del Ing. Rodolfo Sandí Morales, Director Región 1 - Colima, ante la Junta Vial Cantonal de Curridabat.

**SEXTO:** Que mediante acuerdo de este Concejo, que se consigna en el artículo 2°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 004-2010, del 27 de mayo de 2010, se nombró al señor Roy Barquero Delgado, como representante en la Junta Vial Cantonal, por un período de cuatro años.

**POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**

**PRIMERO:** Aprobar la moción referida y en consecuencia: 1. Proceder lo antes posible con el nombramiento de un representante del Concejo en la Junta Vial Cantonal. 2. Convocar a los Consejos de Distrito, Primero, Granadilla, Sánchez y Tirrases, para que en asamblea designen a su representante. 3. Encomendar a la Administración para que a través de la Dirección de Gestión Vial, se sirva convocar a las asociaciones de desarrollo debidamente inscritas en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), a efectos de que en asamblea seleccionen un representante a la Junta Vial Cantonal.

**SEGUNDO:** Se exceptúa de este procedimiento al señor Roy Barquero Delgado, en su condición de representante del concejo, por haber sido nombrado hasta el 2014, según consta en el acuerdo Nro. 9 que consta en el artículo 2°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 004-2010, del 27 de mayo de 2010.

3. **Dictamen CAJ 027-02-2013:** La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión.

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "Ley de Promoción de la Participación Ciudadana en el control de las actividades del Estado" expediente 502-Z-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones, modalidad de iniciativa ciudadana promovida por los señores Raúl Alvarado Sibaja y otros. **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal conoció en el Proyecto de Ley denominado "Ley de Promoción de la Participación Ciudadana en el control de las actividades del Estado" expediente 502-Z-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones y la Presidencia lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

**SEGUNDO:** Que el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen Unánime Afirmativo de la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo e Informe Único Afirmativo de la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad de la Asamblea Legislativa.

**TERCERO:** Que el proyecto presenta algunas novedades de interés para los municipios, a saber, establece que los ciudadanos podrán ejercer control sobre las actividades del Estado, entendido éste tanto como sector centralizado como descentralizado, a través de intervenciones más directas y una reformulación de la definición de "institución" con el fin de hacerlo más amplio; así como de "otras instituciones"; atribuyéndole a algunos entes públicos descentralizados y entes públicos menores, la calificación de institución autónoma.

Lo anterior considera esta Asesoría que no es posible en la forma que se encuentra planteado pues el principio de seguridad normativa, exige que las leyes tengan un marco regulatorio y definitorio claro, a efecto de no causar inseguridad ni resultar inconstitucionales.

Nótese que la autonomía en el concepto en que se encuentra planteado, solo es posible mediante norma constitucional y no legal.

Por otra parte, se crean nuevas limitaciones en materia financiera y presupuestaria, lo cual limitaría enormemente las actuaciones de la Administración Pública; sobre todo en materia de contratación administrativa. Recordemos que ya existen la Ley de Control Interno, la Ley de la Contraloría General de la República, la Ley contra el Tráfico de Influencias y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; y la propia Ley y Reglamento de Contratación Administrativa que imponen límites y controles a la fiscalización de los entes públicos en el ejercicio de sus actos.

En otro orden de ideas, crea procedimientos para el nombramiento y revocación de los Ministros; lo cual requiere de reforma constitucional.

Finalmente pareciera que existe una confusión técnica en el manejo de los recursos en sede administrativa, pues se habla de reposición, cuando la ley señala su improcedencia en algunos casos. Esto requiere otras reformas legales, que no se contemplan en el proyecto de cita.

La pretensión es que el texto sea sometido a consulta de referéndum, para cuyo efecto se incorpora el texto a someterse eventualmente.

**CUARTO:** Que siendo esta una recomendación de carácter técnico y no político, no es dable para esta Asesoría emitir un juicio final sobre la pregunta en cuestión de si se apoya o no el proyecto referido.

#### **POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO**

**PRIMERO:** Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado ""Ley de Promoción de la Participación Ciudadana en el control de las actividades del Estado"" expediente 502-Z-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones en el sentido de que este Concejo tiene sus dudas o reservas respecto del citado proyecto de Ley.

- 4. Dictamen CAJ 028-02-2013:** La Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 170 y siguientes de la Constitución Política, artículos 4 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates emite el siguiente dictamen:

Se conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna S.A., cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Manuel Terán Jiménez en contra de la Resolución DCMIMC-049-02-13 que es avalúo número 258.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por los señores empresa Urbanizadora La Laguna S.A., cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Manuel Terán Jiménez en contra del avalúo número 258 que valora la finca matrícula de folio real 387261 en ciento once

millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos.

**SEGUNDO:** La recurrente alega lo siguiente: a) Que la finca objeto de valoración tiene un área de 1314,27 metros cuadrados, a razón de ₡105.000,00 el metro cuadrado; b) Que siendo que es un terreno que califica como urbano "grande" no puede aplicársele la tabla de homogeneidad; c) Que su representada declaró voluntariamente asignándole un valor de mercado de ₡60.000,00 el metro cuadrado. Por lo anterior solicita se tenga por bien realizado su avalúo y no el que realizó la Municipalidad.

**TERCERO:** La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad mediante Resolución No. CDBIMC-049-02-2013 del día 11 de febrero del 2013, en lo que interesa dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto; con fundamento en lo siguiente: a) Que con fecha 20 de diciembre del 2012, la empresa recurrente rinde la declaración de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7509 de Bienes Inmuebles; asignándole un valor de ₡60.000,00 el metro cuadrado; b) Que la Dirección de Catastro y bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, realizó un Avalúo de Oficio en la zona para el período 2012 y conforme a las competencias que confiere el artículo 10 de la Ley de Bienes Inmuebles; c) Que el valor unitario de la zona homogénea asignado por la recurrente; no es de recibo para el municipio, por cuanto no está conforme a lo indicado en la metodología de valoración de terrenos establecida por el Órgano de Normalización Técnica, según lo preceptuado en los artículos 12 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles y 19 de su reglamento; d) Que el valor del terreno tomando en consideración la integralidad y características del mismo; así como su ubicación es de ₡112,956,814,56 (ciento once millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos catorce colones con cincuenta y seis céntimos); e) Que al avalúo realizado por el perito municipal se le han aplicado los factores técnicos y económicos a considerar, a saber: topografía, ubicación, descripción, equipamiento urbano y servicios públicos; todo lo cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Bienes Inmuebles y 19 del Reglamento; así como la metodología acordada por el Órgano de Normalización Técnica.

**CUARTO:** Que la empresa señalada ha interpuesto el correspondiente recurso de apelación en contra de la Resolución No. DCBIMC-49-02-2013 del 11 de febrero del 2013; la cuál con los mismos alegatos, con los que se interpuso la revocatoria; quién considera que los mismos no han sido resueltos; y que la resolución recurrida solo enlista la normativa que le faculta a realizar avalúos.

**CONSIDERANDO  
EN CUANTO A LA FORMA**



**PRIMERO:** Que la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, emitió la Resolución No. DCBIMC-49-02-2013 del 11 de febrero del 2013, mediante la cual resuelve: "(...) De conformidad con los artículos 21 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 14 de su respectivo reglamento, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto contra de la Valoración de Oficio No. 258 interpuesto por el señor Terán Jiménez en su condición de propietario del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 situado en el Distrito Sánchez, cantón Curridabat, Urbanización Lomas de Ayarco Norte. (...)"; el cuál fue notificado a la recurrente y en el plazo de ley interpuso el recurso de apelación correspondiente. (...)".

Por lo que en apego al artículo 19 de la Ley sobre Impuesto de Bienes Inmuebles el mismo resulta admisible y así se resuelve para estos efectos.

#### **EN CUANTO AL FONDO**

**SEGUNDO:** Que el recurso de revocatoria y apelación es formulado por el señor Manuel Terán Jiménez, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 y no en lo personal.

En consecuencia la resolución recurrida debe ser enmendada dado que en su por tanto se consigna lo siguiente: "(...) se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto contra de la Valoración de Oficio No. 258 interpuesto por el señor Terán Jiménez en su condición de propietario del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 (...) " cuando lo correcto es: "(...)se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Valoración de Oficio No. 258 interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 (...) ." Y así procede este Concejo Municipal a enmendar el yerro jurídico indicado.

**TERCERO:** Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para rechazar el avalúo voluntario realizado por la recurrente y proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la

aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada, es un terreno urbano "grande", no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS  $Fe = (Alt) B (alv) a$  en donde  $Alt = \text{Área de lo tipo } B = \text{Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; } a = \text{Factor exponencial determinada partir del lote tipo}";$  iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

#### **CALCULO DE EXPONENCIALES a y B**

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	<30.000 m2	0.33
2	>30.000 m2 y <100.000 m2	0.364 - (0.00000133 X área)
3	>100.000 m2	0.275 - (0.00000025 X área )

**Fuente:** Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

#### **POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública SE RESUELVE:

- a) Se modifica la Resolución DCMIMC-049-02-13 que es avalúo número 258 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, para que en su por tanto, diga lo siguiente: "(...) De conformidad con los artículos 21 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 14 de su respectivo reglamento, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Valoración de Oficio No. 258 interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 (...)". En lo demás se deja incólume la resolución recurrida.
- b) Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 situado en el Distrito Sánchez, cantón Curridabat, Urbanización Lomas de Ayarco Norte; y en consecuencia se confirma la Resolución DCMIMC-049-02-13 que es avalúo número 258 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.

**SEGUNDO:** En otro orden de cosas, se advierte a la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Receso: 19:20 a 19:28 horas**

**Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí:** En lo atinente al dictamen sobre el Reglamento a la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, específicamente el artículo 15, inciso b), pregunta si la distancia allí establecida, es la que por ley se contempla, pues le parece que 100 metros entre un centro educativo y un bar es inconveniente.

**Lic. Luis Gerardo Cháves Villalta, Asesor Legal de planta:** Afirma que en efecto, el reglamento lo que hace es replicar lo que dice la ley en este tipo de regulaciones. Incluso, si ese tipo de negocios está a una distancia menor, pero ubicado en un centro comercial, no tiene problema. La ley lo que está haciendo es limitar la libertad de comercio para una actividad lícita.

**Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Concejo:** Para ampliar criterios, señala que en este caso se debe tener presente también, lo que indique el Reglamento de Zonificación y Plan Regulador. Entonces, esa limitación no se puede establecer en la ley, pero sí a través de la zonificación del reglamento y con eso se regularía de otra manera.

**Lic. Cháves Villalta:** Amplía diciendo que, eso se hace así porque el plan regulador es una ley material, por todo el contenido del proceso democrático que conduce a la modificación de un plan regulador, y en ese sentido si se podría hacer de esa forma, pero cumpliendo todos los requisitos.

19:32 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.- A las diecinueve horas treinta y dos minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Vistos los dictámenes emanados de la Comisión de Asuntos Jurídicos, una vez sometidos éstos a votación, por seis votos a uno, se acuerda:

1. Con las modificaciones aplicadas, aprobar el "REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT", encomendándose a la Secretaría Municipal su publicación definitiva en el diario oficial La Gaceta.
2. Aprobar la moción propuesta para la conformación de la Junta Vial Cantonal, periodo 2013-2017, de manera que: 1. Se exceptúa de este procedimiento al señor Roy Barquero Delgado, en su condición de representante del concejo, por haber sido nombrado hasta el 2014, según consta en el acuerdo Nro. 9, artículo 2°, capítulo 4°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 004-2010, del 27 de mayo de 2010.- 2. Convóquese a los Consejos de Distrito, Centro, Granadilla, Sánchez y Tirrases, para que en asamblea designen a su representante. 3. Encomiéndese a la Administración para que a través de la Dirección de Gestión Vial, se sirva convocar a las asociaciones de desarrollo debidamente inscritas en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), a efectos de que en asamblea seleccionen un representante a la Junta Vial Cantonal.
3. Evacuar la consulta formulada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Promoción de la Participación Ciudadana en el control de las actividades del Estado" expediente 502-Z-2011 del Tribunal Supremo de Elecciones en el sentido de que este Concejo tiene sus dudas o reservas respecto del citado proyecto de Ley.
4. Conocido el recurso de revocatoria y apelación en subsidio interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna S.A., cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Manuel Terán Jiménez en contra de la Resolución DCMIMC-049-02-13 que es avalúo número 258; una vez analizado el criterio sustentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en mérito de lo expuesto y con

fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública:

- a) Modificar la Resolución DCMIMC-049-02-13 que es avalúo número 258 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat, para que en su por tanto, diga lo siguiente: "(...) De conformidad con los artículos 21 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 14 de su respectivo reglamento, 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Valoración de Oficio No. 258 interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 (...)". En lo demás se deja incólume la resolución recurrida.
- b) Se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez en su condición de propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 387261-000 situado en el Distrito Sánchez, cantón Curridabat, Urbanización Lomas de Ayarco Norte; y en consecuencia se confirma la Resolución DCMIMC-049-02-13 que es avalúo número 258 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Curridabat.

Se advierte a la empresa Urbanizadora La Laguna Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-010601 representada por el señor Terán Jiménez que contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante este mismo Concejo Municipal y de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza a partir de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

19:33 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas treinta y tres minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Por seis votos a uno, se declara COMO DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío, Solano Saborío y Mora Monge.

ARTÍCULO 2°.- COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-

Se conocen dictámenes emanados de la Comisión de Obras Públicas y que textualmente dicen:

1. **Urbanización Bosques de Catalán:** La Comisión de Obras del Concejo Municipal de Curridabat en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; 4 y 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Disciplina.

Se conoce moción tendiente a resolver el recibo y continuación de obras en la Urbanización Bosques de Catalán.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que la Presidencia Municipal remitió a esta Comisión, la siguiente moción, para su conocimiento y resolución: "(...) **RESULTANDO** 1. Por acuerdo que se consigna en el acta de la sesión ordinaria Nro. 120-2000, del 26 de abril de 2000, se ordenó a la Administración, "no otorgar más permisos de construcción en urbanización Bosques de Catalán, hasta tanto no se realicen los estudios técnicos sobre supuesto manto acuífero y se indague sobre el cumplimiento de compromiso adquirido por la empresa desarrolladora Constructora Brumosa con SETENA." 2. En sesión ordinaria Nro. 137-2000, de fecha 23 de julio de 2000, se rechaza propuesta formulada por el Consejo de Distrito Granadilla, para autorizar permisos de construcción en urbanización Bosques de Catalán. 3. Consta en el artículo 3º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 144-2000, del 10 de octubre de 2000, el acuerdo dictado por este Concejo, mediante el cual se atiende resolución del JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, en la que se impone medida provisional, a solicitud del Fiscal Agrario Ambiental en causa Nro. 00-001212-647-PE, seguida contra Alfonso Rojas Montero y otro, por el delito de invasión de área de protección y drenaje de humedal en perjuicio de los recursos naturales, a raíz del inicio de obras de urbanización Bosques de Catalán, sita en Granadilla Norte. 4. En sesión ordinaria Nro. 195-2001, del 3 de octubre de 2001, "se toma nota de la homologación del acuerdo conciliatorio del JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, causa 001212-647-PE, seguida contra Alfonso Rojas Montero y Ricardo Echandi Zurcher, por los delitos de drenaje de humedal e invasión de área protegida, en perjuicio de los recursos naturales. Por consiguiente, se instruye a la Administración, para que prosiga con el trámite correspondiente de la citada urbanización (Bosques de Catalán) de conformidad con las condiciones pactadas en el documento homologado." 5. En resolución de las 9:30 horas del 25 de agosto de 2005, el Tribunal Penal de Juicio, del Segundo Circuito Judicial de San José, se dicta el SOBRESIEMBRO por extinción de la acción penal a favor de RICARDO MARTÍN ECHANDI ZURCHER y ALFONSO ELADIO ROJAS MONTERO, por los delitos de DRENAJE DE HUMEDAL e INVASIÓN EN ÁREA PROTEGIDA en perjuicio de LOS RECURSOS NATURALES, mediante la reparación integral del daño causado, penal y civil. 6. Que el

acuerdo de reparación integral y total del daño, dentro del expediente de marras, suscrito entre EL ESTADO, representado por la Procuraduría General de la República, EL MINISTERIO PÚBLICO, el Ing. RICARDO ECHANDI ZÜRCHER, el Ing. ALFONSO ELADIO ROJAS MONTERO, LA GRANADILLA, S. A., establece un plan remedial compuesto por dos aspectos concretos: (...) a. La restauración y reposición de un área de protección de al menos una hectárea de tamaño, localizada en la margen y las cercanías de la Quebrada Norte en la porción de la misma que queda dentro de la Urbanización Bosques de Catalán, la cual sería arbolada a través de la implementación de un plan de reforestación, el cual está previsto a ser ejecutado en un plazo de tres años a partir de su inicio. b. La realización de drenajes en el área baja situada en el sector nor - este del Bloque C de la Urbanización Bosques de Catalán, con el fin de asegurar que el nivel freático de dichos lotes baje a una mayor profundidad. 7. Dentro del referido plan de reparación integral, se dispone por parte de la Urbanizadora, de las áreas públicas que por ley, son propiedad Municipal (artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana), aunque no se encuentren inscritas a nuestro favor. Por otra parte, se indica que algunos lotes ya existentes, van a pasar a formar parte del área de protección, para lo cual, si han sido vendido a terceros, correrán con los gastos para su recuperación y posterior destino a dicho fin. Tales lotes son los siguientes: - Lotes 5, 6, 7 y 8 del Bloque A. -Lotes 5, 6, 18 y 19 del Bloque C. -Lotes 1 y 2 del Bloque E. -En oficio AL 036-04-2009 suscrito por el Lic. Luis Fernando Chaverri Rivera, del 17 de abril de 2009, éste comunica al Ing. Juan Carlos Arroyo Viquez, que si bien la Municipalidad no ha sido oficialmente notificada de la resolución del Tribunal Penal que conoció del asunto, por cuanto nunca fue parte del mismo, hay aspectos que a esa fecha no se habían cumplido en su totalidad, por lo que la afirmación que se hace de que "todos los requisitos solicitados en la "Conciliación" se han ejecutado a la fecha, con excepción de la construcción de los drenajes en el Bloque C" le parece errónea. 8. Según el mencionado oficio, dicho arreglo implicaría la "aprobación municipal y de otras entidades competentes, para lo cual los proponentes deberían realizar los trámites necesarios para obtener el visto bueno, aprobación o permisos necesarios para la dedicación del área correspondiente como área de protección. Dicha obligación, será la de tramitar de manera diligente los permisos y aprobaciones necesarios, incluyendo, de ser necesaria, la modificación del plano aprobado de la urbanización, lo que tampoco se ha hecho." CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana establece: Artículo 40.- Todo fraccionador de terrenos situados fuera del cuadrante de las ciudades y todo urbanizador cederá gratuitamente al uso público tanto las áreas destinadas a vías como las correspondientes a parques y facilidades comunales; lo que cederá por los dos conceptos últimos se determinará en el respectivo reglamento, mediante la fijación de porcentajes del área total a fraccionar o urbanizar, que podrán fluctuar entre un cinco por ciento a un veinte por ciento, según el tamaño promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas al

respecto. No obstante lo anterior, la suma de los terrenos que deben cederse para vías públicas, parques y facilidades comunales no excederá de un cuarenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno a fraccionar o urbanizar. Asimismo se exceptúa de la obligación a ceder áreas para parques y facilidades comunales a los simples fraccionamientos de parcelas en áreas previamente urbanizadas. No menos de una tercera parte del área representada por el porcentaje fijado conforme al párrafo anterior será aplicado indefectiblemente al uso de parque, pero reservando en primer término de ese tercio el o los espacios necesarios para campo o campos de juego infantiles, en proporción que no sea inferior a diez metros cuadrados por cada familia; las áreas para juegos infantiles no podrán ser aceptadas si el fraccionador o urbanizador no las ha acondicionado debidamente, incluyendo su enzacatado e instalación del equipo requerido. Los dos tercios restantes del referido porcentaje o el remanente que de ellos quedase disponible después de cubiertas las necesidades de parque, servirán para instalar facilidades comunales que en un principio proponga el fraccionador o urbanizador o luego en su defecto los adquirentes de lotes, pero que en todo caso han de definir la Municipalidad. Las áreas aprovechables en facilidades comunales sólo podrán eliminarse o reducirse a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, cuando de ello se obtenga un mayor beneficio para la comunidad. Hecha excepción de los derechos de vía para carreteras que han de cederse al Estado, conforme a lo antes dispuesto, las demás áreas de uso público deberán ser traspasadas a favor del dominio municipal. No obstante la Municipalidad podrá autorizar que determinadas porciones sean transferidas directamente a las entidades estatales encargadas de establecer en las mismas los servicios o facilidades de su respectiva competencia, en concordancia con lo previsto en el párrafo inmediato anterior. (Así reformado este artículo por Resolución de la Sala Constitucional N° 4205-96 del 20 de agosto de 1996.) 2. Dictamen C-279-2007 de la Procuraduría General de la República, en tanto concluye: "La aceptación de áreas y obras públicas, o recepción de urbanizaciones y fraccionamientos, es el acto formal emitido por el concejo municipal respectivo a través del cual se materializa la transferencia de las áreas e infraestructura pública a favor de la municipalidad, según lo establecido en el artículo 40 de la LPU. Sobre éste tema, la Procuraduría en dictamen número C-220-2004 del 5 de julio de 2004, definió la aceptación de las áreas y obras públicas como aquel acto formal mediante el cual la municipalidad controla y fiscaliza que la urbanización correspondiente cumpla adecuadamente con todas las disposiciones urbanísticas requeridas. De manera que su emisión, se convierte en un elemento esencial de las licencias constructivas (artículo 74 de la ley de construcciones), en ausencia de la cual, la ley castiga con la nulidad absoluta cualquier autorización edilicia que se emita por parte de la municipalidad correspondiente." POR TANTO, ESTE CONCEJO ACUERDA: 1. Solicitar al señor Alcalde, que a través de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, se verifique si los lotes descritos de la urbanización Bosques de Catalán, en Granadilla



Norte, son los mismos que tenían restricción para el otorgamiento de permisos de construcción. Lo anterior tomando en consideración los compromisos adquiridos por las partes intervinientes en el plan de reparación integral, según resolución de las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Penal de Juicio, Segundo Circuito Judicial de San José, a efectos de determinar si procede dar por recibidas las áreas y obras públicas de dicho residencial. 2. Que en caso afirmativo, se proceda a tramitar los traspasos respectivos a favor de la Municipalidad, todo dentro del bloque de legalidad.”.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que es imperativo para el Concejo Municipal resolver en forma definitiva el presente asunto.

**SEGUNDO:** Que la Administración cuenta con personal técnico debidamente preparado para emitir criterios en el presente asunto; los cuales al amparo del artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública generarán responsabilidad para el funcionario y obligación de acatar los mismos, en el tanto y en el cuanto se sujeten al ordenamiento jurídico vigente.

#### **POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**

**PRIMERO:** Acoger la moción referida y en consecuencia solicitar a la Alcaldía Municipal que proceda a solicitar a la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, lo siguiente:

- a) Se verifique si los lotes descritos de la urbanización Bosques de Catalán, en Granadilla Norte, son los mismos que tenían restricción para el otorgamiento de permisos de construcción. Lo anterior tomando en consideración los compromisos adquiridos por las partes intervinientes en el plan de reparación integral, según resolución de las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Penal de Juicio, Segundo Circuito Judicial de San José, a efectos de determinar si procede dar por recibidas las áreas y obras públicas de dicho residencial. Lo anterior en un plazo de ocho días naturales.
- b) Que en caso afirmativo, indique en forma expresa los pasos y procedimientos que deben seguirse para tramitar los traspasos respectivos a favor de la Municipalidad, todo dentro del bloque de legalidad.

2. **Urbanización La Romana:** La Comisión de Obras en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 2 del Reglamento

Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión. Se conoce consulta "Solicitud de recibo de obras de la Urbanización Romana" promovida por la empresa La Nación del Sol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-034185 representada por el señor Umberto Tupini de Martino, cédula de identidad número 8-00780333.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que el Concejo Municipal conoció "Solicitud de recibo de obras de la Urbanización Romana" sita en Granadilla Sur, promovida por la empresa La Nación del Sol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-034185 representada por el señor Umberto Tupini de Martino, cédula de identidad número 8-00780333 y lo trasladó a la Comisión de Obras, según consta en el artículo único, capítulo 4 de la sesión ordinaria 132.2012 del 8 de noviembre del 2012.

**SEGUNDO:** Que como acto previo, el mismo Concejo Municipal dispuso solicitar criterio a la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad.

**TERCERO:** Que en el expediente se ha apersonado los señores JOSE ANTONIO MONGE FALLAS, cédula de identidad número 1-0622-0741 y HERMES SEGURA MORA, cédula de identidad número 3-0190-1090; según consta en los acuerdos visibles en el artículo único, capítulo 4 de la sesión ordinaria número 132-2012 del 8 de noviembre del 2012; Oficio SCMC-008-01-2013 de 11 de enero del 2013 y acuerdo que es artículo 2, capítulo 2, de la sesión ordinaria 143-2013 de 24 de enero del 2012; y en lo que interesa solicitan: i) Que en representación de intereses difusos solicitan la intervención del municipio, a fin de que se corrijan los "graves errores" que se han cometido en el diseño y ubicación de las áreas públicas de la Urbanización Romana que violentan la Ley de Planificación Urbana, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanización y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; y ii) Que en su condición de Presidente del Comité de Concepción Limpio externa la preocupación por el posible recibo de obras de la segunda etapa de la Urbanización Romana, por cuánto las obras de área de juegos infantiles, parque y de facilidades comunales no cumple con el contenido de la Ley de Planificación Urbana ni el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones; ya que el área de juegos infantiles se ubica a la orilla de la Quebrada Las Rusias, la cual sufre de socavamiento por desvío de cauce, tema que está conociendo el Tribunal Ambiental; y que el área de parque y facilidades se ubica en un terreno irregular con forma de T; provocando que las tapias de las casas a construirse cubran esta área; lo que imposibilita la observación de niños e introduce peligro para la seguridad de los infantes; el área presenta una topografía quebrada de alta pendiente con diferencias de nivel de hasta tres metros,

imposibilitando el acceso a personas mayores; respectivamente. Ambos solicitan al municipio el no recibo de las obras hasta tanto no se resuelvan las solicitudes supra indicadas.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a los numerales 15 y siguientes de la Ley de Planificación Urbana, es competencia del municipio planificar y controlar el desarrollo urbano dentro de los límites de su cantón; para cuyo efecto la Municipalidad implantará un plan regulador y los reglamentos urbanos conexos.

**SEGUNDO:** Que los permisos que autorizaron el fraccionamiento de la empresa La Nación del Sol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-034185, fueron autorizados por las entidades competentes; y se realizaron ajustándose a la normativa urbanística establecida tanto en la Ley de Planificación Urbana, como del Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y del Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

**TERCERO:** Que en consecuencia tenemos la siguiente documentación de interés: a) Oficio CILH 2 del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, que refiere a la Inspección de Hidrante y que en lo que interesa detalla: "(...) Conclusión: El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, recibe en número, estado físico, estado operativo y color el hidrante de La Unión Concepción Residencial Romana 2da. Etapa. No obstante, las pruebas realizadas establecen que el caudal y la presión residual de los hidrantes no cumple con el requerido por el Cuerpo de Bomberos y el Reglamento a la Ley de Hidrantes 500GPM (31.55 litros por segundo), por lo que se deberá solicitar al administrador del acueducto que informe mediante nota si puede suministrar el caudal o justificar el por qué no se puede aumentar. (...)."; b) Oficio SUB-G-AID-UEN-PyC.URB-RO-2012-19 de 8 de setiembre de 2012, suscrito por los Arquitectos Rodrigo Meléndez López y Kathy Borges Umaña, Área Funcional de Urbanizaciones y Visto Bueno de la Jefatura de Urbanizaciones de la UEN Programación y Control del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que indica: "(...) Sistema de Agua Potable. Descripción: El sistema de agua potable cumple con lo estipulado Reglamentación Técnica de Diseño y Construcción de Urbanizaciones, Condominios y Fraccionamientos. Se realizaron dos pruebas de presión a las tuberías de los tramos correspondientes a la segunda etapa del proyecto. La primera prueba de presión de la red de agua potable, correspondiente a la calle 1 en segunda etapa se inició a las 10:00 am, estando la máquina instalada y en su manómetro indicando que la presión era de 160 Psi constante. A partir de esta hora se inicia la prueba de presión, dando por terminada la prueba a las 11:00 am. La segunda prueba de presión de la red de agua potable, correspondiente a parte de avenida 1 y calle 2 en segunda etapa se inició a las 10:20 am, estando la máquina instalada y en su manómetro indicando que la presión era de 160 Psi constante. A partir de esta hora se inicia la prueba de presión, dando por

terminada la prueba a las 11:20 am. Ambas pruebas de presión de la red de agua potable, correspondientes a la segunda etapa del proyecto fueron positivas. El proyecto tiene instalada un hidrante en la primera etapa, el mismo se ubica en la intersección de calle 1 y avenida 1. En la segunda etapa del proyecto se instaló un hidrante en avenida 1 al inicio de la segunda etapa, el hidrante cuenta con su correspondiente pedestal, válvula y cubre válvulas instaladas. Sistema de Alcantarillado Pluvial. Descripción. Los pozos pluviales y el sistema pluvial de la urbanización están contruidos de acuerdo con los planos aprobados, según ubicación y elevaciones de entrada de tubo, caídas y elevación de salida de tubos, con los diámetros aprobados, así como los tragantes cuentan con las rejillas respectivas y demás detalles constructivos aprobados en los planos. Los pozos cuenta con los tapas de hierro fundido debidamente colocadas. El permiso de desfogue pluvial fue autorizado por la Municipalidad de Curridabat a la quebrada Granadilla, según se indica en oficio sin número, con fecha del 17 de octubre del 2000. Sistema de Alcantarillado Sanitario. Descripción. Los pozos sanitarios y a la red sanitaria de la urbanización están contruidos de acuerdo con los planos aprobados, según ubicación y con las elevaciones de entrada de tubo caídas y elevación de salida de tubos, con los diámetros aprobados y cuentan con contra-tapa del cenicero, escalera y demás detalles constructivos aprobados en los planos. Los pozos se encuentran con las tapas de hierro fundido debidamente colocadas. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Descripción: La red sanitaria queda contruida en prevista, no en uso, el tratamiento de las aguas residuales será por medio de tanque séptico con sus respectivos drenajes individuales. Observaciones: - La responsabilidad civil de las obras será del Profesional Responsable que firmó los planos constructivos, según el diseño, construcción y funcionamiento de las obras de infraestructura, aprobado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. -La inspección de las obras y pruebas de presión de la primera etapa de la urbanización, se realizó el 14 de marzo del 2003, por parte del Inspector Jorge Rojas. Mediante oficio URB-R-O-17-2003, con fecha del 10 de setiembre de 2003, se da la Recepción de Obras de la primera etapa del proyecto, la cual se encuentra interconectada. (...); c) Oficio 9475-0128-2012 de fecha 12 de diciembre del 2005 suscrito por el Lic. Sergio Rodríguez Sánchez, Coordinador del Área de Oferta y Mercado del Instituto Costarricense de Electricidad que indica: "(...) le informamos que el Residencial La Romana Etapa s, ubicada en Granadilla, 350 metros oeste y 150 metros norte del Colegio Franco Costarricense cuenta con factibilidad de servicios de Voz y Datos para sus futuros residentes, ya que la primera etapa del proyecto tiene infraestructura de telecomunicaciones (...); d) Oficio de fecha 22 de agosto del 2012 suscrito por Mario Marín Calderón, Trámite Ejecución de Estudios del Departamento de Redes Eléctricas de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz que dice: "(...) El proyecto de nombre LA NACION DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en Curridabat, Granadilla, del vivero Las Cañas 100 metros al Norte, ha sido contruido y recibido a satisfacción por nuestra

representada con el Estudio de Ingeniería 12-01-0025 y 12-01-0026 desde el 16/07/2012, contando con servicio de electricidad desde esa fecha. (...)”; que son las instituciones encargadas de verter criterio sobre el recibo y condición de las obras.

**CUARTO:** Por su parte, las oficinas técnicas de la Municipalidad de Curridabat han indicado en lo que interesa lo siguiente: a) Oficio DDCUMC30-01-2013 suscrito por el Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, Director de Desarrollo y Control Urbano que indica: “(...) 1. Se verifica que las obras de infraestructura están acabadas en un 100%. 2. Los juegos infantiles están acabados al 100%. 3. Las calles están acabadas y asfaltadas en un 100%. (...) 4. Las aceras y cordón de caño, están concluidas, la acera más al este presenta el inconveniente que mide un 1m de ancho, se le indica al señor Tuppini que debe corregir dicha situación ya que el ancho mínimo según ley 76000 (sic) es de 1.20m se adjunta foto, debe además corregir un tramo de aproximadamente de 2m de acera y cardón (sic) y caño que está en malas condiciones. 5. Sistema de alcantarillado sanitario está al 100%. 6. Sistema pluvial al 100%. 7. Sistema de alumbrado Público al 100%.(...)El solicitante también aporta notas de recibo por parte de 1. A y A 2. Bomberos 3.CNFL 4 ICE. (...)”; b) Oficio GVMC-068-02-2012 de fecha 25 de febrero del 2013 suscrito por el Ing. Randall Rodríguez Director de Gestión Vial de la Municipalidad de Curridabat que indica: “(...) 1. Se pudo corroborar que las calles se encuentran finalizadas incluyendo señalización en un 100%. 2.El sistema de alcantarillado pluvial (cordón de caño, tragantes y pozos de inspección (sic)) se encuentra finalizado en un 100%. 3. Las aceras se encuentran finalizadas en un 100%, cumpliendo con lo establecido por la Ley 7600. (...) El ancho libre de acera medido desde la línea de propiedad de los lotes, hasta el borde interno del cordón de caño es de 1.50m (...) Se cuenta con rampas de acceso entre la calle y la acera frente al Parque infantil, así como una rampa interna de ingreso al Parque infantil. (...)Se cuenta con rampas de acceso entre la calle y la acera en las esquinas. Dado lo anterior, es criterio de esta Dirección recibir las obras de infraestructura de la Urbanización a Romana ya que cumple con los parámetros solicitados por esta Municipalidad. (...).”; y c) Oficio DSEMC-103-02-2013 de fecha 17 de febrero de 2012 (sic) suscrito por el Ing. Carlos Núñez Castro, Director de Servicios Ambientales que dice: “(...) El día de hoy cerca de las 2pm y en compañía del Ing. Juan Carlos Arroyo se hizo la inspección a esta urbanización. Con información suministrada en sitio por el Ing. Arroyo, se ubicó el lugar definido como parque y juegos infantiles. Al respecto esta Dirección Ambiental no tiene objeción alguna para que sea recibida: (...).”.

**QUINTO:** Que en el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos señala que es competencia del Instituto de Vivienda y Urbanismo lo referente a la autorización y planificación de los fraccionamientos y urbanizaciones. En el artículo III.3.6.2.6 se dispone en lo que interesa: “Con el fin de que los juegos sean adecuados a la zona, durables y seguros, el INVU

proveerá planos de juego cuyo uso recomienda. Las copias de planos serán pagadas, por los interesados. Por razón de seguridad o durabilidad, el INVU o la Municipalidad podrán rechazar los tipos de juegos que proponga el urbanizador. En el caso de que el área de juegos infantiles esté inmediata a una quebrada, río, canal o calle primaria y en general sitios peligrosos es obligación del urbanizador cerrar el sitio con malla, seto, tapia u otro sistema que ofrezca seguridad.”.

En el caso que nos ocupa, los criterios técnicos vertidos, los cuáles resultan vinculantes al amparo del numeral 190 de la Ley General de la Administración Pública que dispone: “(...)3. Habrá ilegalidad manifiesta, entre otros casos, cuando la Administración se aparte de dictámenes u opiniones consultivos que ponga en evidencia la ilegalidad, si posteriormente se llegare a declarar la invalidez del acto por las razones invocadas por el dictamen (...)” han sido confesos en manifestar que procede el recibo de las obras. Nótese que las áreas destinadas a juegos infantiles se encuentran debidamente cercadas, como lo demuestran las fotografías que constan en el expediente correspondiente. Lo anterior al amparo del numeral supra indicado del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos.

**SEXTO:** En lo que se refiere al interés difuso debemos manifestar lo siguiente: la doctrina define el interés legítimo como un interés personal, directo, objetivo, actual, tutelado y capaz de generar efectos jurídicos en las personas. No obstante, en materia administrativa se reconoce “(...) una ampliación subjetiva en el sistema imperante, al grado de convertirlo en un proceso preeminentemente subjetivo, en el que el acto administrativo ya no es la figura central del proceso, sino una manifestación concreta más de la conducta administrativa bajo control judicial (...)”<sup>1</sup> y “(...)Esto es la acción popular y consiste en la posibilidad legal de pedir y obtener justicia sobre la base de la pertenencia del actor a una comunidad amplia, como la estatal o municipal(...)”.<sup>2</sup>

En el caso que nos ocupa si bien es cierto, que los señores JOSE ANTONIO MONGE FALLAS y HERMES SEGURA MORA invocan un interés difuso; lo cierto es que la materia de la que se trata es competencia municipal; así como que los argumentos esbozados no resultan de recibo, por cuánto los criterios de los técnicos que han realizado las inspecciones demuestran que las obras se han realizado de conformidad con la normativa que rige la materia.

Por otro lado, tampoco puede la Municipalidad suspender el acto administrativo de recibo de obras, cuando las demás entidades rectoras en la materia, han vertido sus criterios dando por recibidas las obras, tal y como consta en los oficios referidos y en las inspecciones realizadas por los funcionarios municipales; todo lo cual se encuentra acreditado en el expediente respectivo.

Acceder en ese sentido, a lo solicitado no solo violentaría la normativa atinente en la materia, sino que además resultaría

---

<sup>1</sup> González Camacho. Oscar. La justicia administrativa. Tomo I. Pág. 137.

<sup>2</sup> Ortiz Ortiz, Eduardo. Tesis de Derecho Administrativo. Tomo II. Pág. 281

violatorio de la Ley de Simplificación de Trámites y sus reformas; por cuánto estaría creando procedimientos que no contempla la ley ni el reglamento.

**POR TANTO SE RECOMIENDA AL CONCEJO**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 190 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 13 del Código Municipal, 15 de la Ley de Planificación Urbana, artículo III.3.6.2.6, IV, VI.6 del 6Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y los criterios técnicos supra-citados se RECIBEN LAS OBRAS DE LA URBANIZACION ROMANA SEGUNDA ETAPA a la empresa La Nación del Sol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-034185 representada por el señor Umberto Tupini de Martino, cédula de identidad número 8-00780333.

**SEGUNDO:** Se advierte expresamente al desarrollador su obligación de ajustarse a lo expresamente autorizado y se le previene que deberá proceder a resolver el caudal y la presión residual de los hidrantes; a efecto de cumplir con lo requerido por el Cuerpo de Bomberos y el Reglamento a la Ley de Hidrantes 500GPM (31.55 litros por segundo), para cuyo efecto se le otorga un plazo improrrogable de QUINCE DIAS NATURALES. La constancia de la inspección correspondiente deberá acreditarla ante las oficinas municipales de Desarrollo y Control Urbano.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a las oficinas municipales correspondientes y a los terceros interesados y acreditados en el presente expediente.

Explica la **Licda. Alba Iris Recio, Asesora Legal del Concejo**, que sobre la gestión de urbanización La Romana, ya hay criterios del ICE, CNFL, ICAA, Bomberos, en el sentido que las obras están bien construidas y que debe procederse al recibo de las áreas públicas. Sin embargo, los señores José Antonio Monge Fallas y Hermes Segura Mora, vecinos de la zona, habían solicitado a la Municipalidad tenerles como parte y que no se recibieran las obras, por cuanto en su opinión, el área de parque está mal construida. Empero, se adjuntan al expediente, los criterios de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, Dirección Técnica de Gestión Vial, Dirección de Servicios Ambientales, cuyos titulares indican que las obras están bien construidas. Además de esto, el Reglamento nacional para el control de fraccionamientos, dice cómo debe construirse el parque cuando esté cerca de quebradas o ríos, o sea, que deberá cercarse y colocarse las tapias correspondientes. En este caso, el parque y el área de juegos infantiles están cercados, la topografías están debidamente documentadas y, entonces, lo procedente es recibir de inmediato las áreas públicas de la urbanización. Solamente - añade - se está haciendo una advertencia al desarrollador, en el sentido que debe resolver el caudal y la presión residual de los hidrantes,

que es una recomendación de Bomberos de Costa Rica, aun y cuando emitieron criterio favorable.

19:40 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE RECOMENDACIONES.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión de Obras Públicas, una vez sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, por unanimidad se acuerda:

1. Acoger la moción referida y en consecuencia, solicitar a la Alcaldía Municipal que proceda a gestionar con la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, lo siguiente:
  - a) Se verifique si los lotes descritos de la urbanización Bosques de Catalán, en Granadilla Norte, son los mismos que tenían restricción para el otorgamiento de permisos de construcción. Lo anterior tomando en consideración los compromisos adquiridos por las partes intervinientes en el plan de reparación integral, según resolución de las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de agosto de dos mil cinco, del Tribunal Penal de Juicio, Segundo Circuito Judicial de San José, a efectos de determinar si procede dar por recibidas las áreas y obras públicas de dicho residencial. Lo anterior en un plazo de ocho días naturales.
  - b) Que en caso afirmativo, se indique en forma expresa los pasos y procedimientos que deben seguirse para tramitar los traspasos respectivos a favor de la Municipalidad, todo dentro del bloque de legalidad.
2. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 190 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 13 del Código Municipal, 15 de la Ley de Planificación Urbana, artículo III.3.6.2.6, IV, VI.6 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y los criterios técnicos supra-citados, se reciben las áreas y obras públicas de Urbanización La Romana, II Etapa a la empresa La Nación del Sol Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-034185 representada por el señor Umberto Tupini de Martino, cédula de identidad número 8-00780333.
3. Se advierte expresamente al desarrollador su obligación de ajustarse a lo expresamente autorizado y se le previene que deberá proceder a resolver el caudal y la presión residual de los hidrantes; a efecto de cumplir con lo requerido por el Cuerpo de Bomberos y el Reglamento a la Ley de Hidrantes 500GPM (31.55 litros por segundo), para cuyo efecto se le otorga un plazo improrrogable de QUINCE DIAS NATURALES. La constancia de la inspección correspondiente deberá



acreditarla ante las oficinas municipales de Desarrollo y Control Urbano.

19:41 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

**Solano Saborío:** Reafirma que tanto lo que se trabajó en Comisión de Obras, como el voto positivo, es en estricto apego a lo que la ley obliga al Concejo y con base en abundantes criterios técnicos, además de que el desarrollador ha cumplido con todos los requisitos que la ley exige, motivo por el que no es posible dilatar más el proceso sin incurrirse en alguna falta contemplada en el bloque de legalidad.

**ARTÍCULO 3°.- INFORME AM 001-2013 AUDITORÍA INTERNA.-**

Se tiene por recibido para su oportuna resolución, el informe AM 001-2013 "ESTUDIO SOBRE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES", elaborado por la Auditoría Interna.

**TRANSITORIO 1: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-**

19:44 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas cuarenta y cuatro minutos del siete de marzo de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para otorgar audiencia a los presentes.

**TRANSITORIO 2: AUDIENCIA.-**

Se concede la palabra a la señora Jeannette Arosemena Alfaro, quien en condición de Presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Juan Santamaría, acude acompañada de dos integrantes más, a poner en conocimiento del Concejo su preocupación, a casa de situaciones que se han venido dando en el centro educativo y que han incidido negativamente en la ejecución de proyectos. Sabe que la Dirección envió ternas para llenar las vacantes, pero le parece importante ofrecer los nombres de las señoras MARICELA ARAYA ACUÑA, cédula de identidad Nro. 2-509-151; y MARIELA MORA DELGADO, cédula de identidad Nro. 1-914-757, para que se consideren dentro de los elegibles. Explica que la señora Araya Acuña ya había sido designada, mas por causas laborales tuvo que desligarse. Sin embargo, no tiene inconveniente en retornar con la idea de continuar con los proyectos. Ambas candidatas son conocidas por la junta.

Sergio Herrera Artavia, Vicepresidente, expone que ante el Ministerio de Educación nunca han dejado de ser integrantes de la junta, como tampoco los puestos que en ella ocupan. Sin embargo, añade que en agosto pasado, el Director envió las ternas para sustituir dos campos, personas que fueron designadas y juramentadas en el Concejo, pero en una reunión impuso la presidencia y la vicepresidencia para éstas, a lo que optaron

por hacerse a un lado, no sin dejar claro que el proceso de cambio de firmas demoraría al menos tres meses, que todo el trabajo que se venía realizando con juegos deportivos, se iba a derrumbar. No obstante, con altanería y prepotencia, sencillamente, el funcionario desdeñó los razonamientos. Agrega que en la oficina de juntas del MEP se le indicó que dicho proceder no era legal. Además, señala que en las confrontaciones que se han dado, el director ha tratado de manipular la información, entorpeciendo trámites, y adicionalmente, poner en mal a la municipalidad y a la junta en la comunidad de padres de familia, actuar que personalmente no comparte, porque incluso, pone trabas al derecho de respuesta.

Aclara, asimismo, que ya la situación en la junta se normalizó porque las dos personas por el director impuestas, ya pusieron la renuncia, dizque por la presunta presión que ejercieron la municipalidad y ellos.

Explica la Presidencia, que la semana pasada se conoció una solicitud para sustituir dos integrantes, entonces, - pregunta - ¿desde cuándo están sin esas plazas?

Al particular, responde Herrera Artavia que desde agosto, pero el cuórum se forma con tres y así han venido funcionando.

Posteriormente, interviene el señor Alcalde relatando que en días recientes se han acercado a él algunos padres de familia, con la intención de conocer la posición de la municipalidad o su participación en hechos de los que desgraciadamente se ha acusado al gobierno local, de causar daño al centro educativo o pretender un daño mayor con una supuesta reticencia a traspasar el terreno a la junta o al Ministerio de Educación. Inclusive, se ha hecho circular rumores en el sentido que la Municipalidad tiene interés de remover a la Escuela Juan Santamaría para dar paso en ese lugar a una escuela privada, lo cual es una aberración y una locura. Esto ha generado una gran inquietud y, por supuesto, sendos comunicados de la dirección escolar, que pretende sostener sus puntos de vista sobre lo acontecido el año pasado. A continuación, lee un extracto del documento, presumiblemente escrito por el señor Director, donde se dice: "... que ese convenio que la Municipalidad de Curridabat quería hacer ocasionó que nuestra escuela no fuera villa para los pasados juegos nacionales." Sin embargo - aclara - lo que impidió que el centro de enseñanza fuera villa, fue precisamente que no se firmara el convenio. No que se pretendiera firmar el mismo. Entonces - agrega - estos reclamos altisonantes y poco ciertos, son recogidos por otras personas que procuran con esto un festín político. Sigue leyendo: "Como pueden observar en la cláusula segunda, la municipalidad presta gratuitamente el terreno a nuestra escuela." Eso es así, lo presta gratuitamente desde que el INVU se lo traspasó legalmente a la Municipalidad, después de 40 años de tenerlo en posesión ese instituto y lo presta gratuitamente como lo prestó el INVU durante 40 años, sin la intención de que ese terreno pudiera funcionar para ninguna otra cosa, por supuesto. Y sin embargo, dice que, "el hecho de que la Municipalidad presta gratuitamente el terreno a nuestra escuela, algo inaceptable para esta dirección (...) también podrán observar que el MEP autorizó el convenio el 7 de noviembre

de 2012." Ya para esa fecha el ICODER dijo NO, pues no había presidente de nuestra junta para firmar ese convenio, pues renunció ante la presión que tenía y la responsabilidad de dar por cincuenta años, terrenos de los niños a la Municipalidad". Esta autorización era ociosa - añade el Alcalde - la definió el propio MEP, pero tampoco es cierta la afirmación, según lo que se desprende de las palabras aquí vertidas por los miembros de la junta presentes. ¿Qué le iban a dar a la Municipalidad, si ésta de por sí tiene posesión del terreno y siempre ha manifestado intención de dárselo al Ministerio o a la junta? El convenio era sencillamente un recurso temporal, para poder convertir a la escuela en villa y conseguir un presupuesto que al día de hoy, le habría procurado un comedor completamente nuevo y nuevas baterías de baños para los estudiantes, como le procuró al Liceo de Curridabat, esta misma estrategia, un gimnasio. Entonces, la responsabilidad de que en marzo del 2013, los niños y niñas de la Escuela Juan Santamaría, no gocen de mejores instalaciones físicas, es producto de que al director le pareció inaceptable que la junta firmara un convenio. ¿Por qué la junta no firmó el convenio?

Atiende la pregunta la señora Arosemena Alfaro, diciendo que ya estaban cansados y aburridos de lidiar con el señor director. Realmente, se quedaron en ese momento por juegos nacionales y querían ver todo eso que se prometía, ese comedor y esas baterías de baños. En ese momento, fue cuando el director pidió a las nuevas integrantes que asumieran como presidente y vicepresidente. Al aceptar inició un proceso que se demora tres meses para el cambio de firmas, pese a las advertencias al respecto. Reconoce que quizá fue un error haber admitido ese cambio, pero según añade, fue con el pensamiento de que indistintamente de quién fuese el presidente, continuaran trabajando. Aunque en actas consta que dicha señora era la presidenta, nunca logró formalizar en la oficina de juntas.

El Regidor **Roy Barquero Delgado** cree necesario se mantenga informado al Concejo sobre lo que hacen las juntas.

Por otra parte, el Regidor **José Antonio Solano Saborío** destaca que a pesar de que en una primera visita técnica se denegó el acceso a los funcionarios del ICODER para ver ese asunto, se mantuvo la idea de continuar con el proyecto. Fue por seguridad jurídica, que se especificó en el convenio, un lapso de 50 años, mas no con la intención de que ese terreno perteneciera a una u otra entidad, pues los convenios en cualquier momento se pueden deshacer si carecen interés actual. Sin embargo, gracias a Dios, por un asunto de voluntad política de las instancias involucradas, si bien se perdió la oportunidad, en ese momento, de contar con esa infraestructura, si se mantuvo viva la inversión, de parte del Gobierno, para que esos ¢104 millones se podrán utilizar por una decisión unilateral, pero que tampoco fue favorecida por la Dirección de la escuela.

Por último, el Regidor **Edwin Martín Chacón Saborío** respalda la excitativa del señor Barquero Delgado, para que el Concejo tenga información, no con fines de control, pues resulta claro que éste no tiene potestad para eso, pero al igual que en un caso anterior, insta para que se revise

nuevamente esa propuesta y con eso, dar el apoyo a los compañeros en lo que sea necesario.

Dado que todavía no se han adjuntado las renunciaciones a la gestión del director escolar, se deja pendiente para posterior resolución.

#### **TRANSITORIO 3: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-**

20:15 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las veinte horas quince minutos del siete de marzo de dos mil trece.- A instancias de la Presidencia, se acuerda por unanimidad, alterar el Orden del Día para pasar al primer lugar de correspondencia, el trámite 2983 con la respectiva juramentación de ley.

#### **CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-**

#### **ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-**

1. 2983 LICEO DE CURRIDABAT.- Solicitud de nombramiento de dos miembros para la junta administrativa de ese centro de enseñanza.-

20:17 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO DE CURRIDABAT.- A las veinte horas diecisiete minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Visto el oficio cursado por la Dirección del Liceo de Curridabat, una vez sometida a votación, la gestión en él contemplada, por unanimidad se acuerda, designar a ERNESTINA SAMAYOA CAVALLINI, cédula de identidad Nro. 5-0711-0596; y a ARTURO NAVARRO ARIAS, cédula de identidad Nro. 9-0024-0138, para que integren la junta administrativa de ese centro de enseñanza, por el resto del período que correspondía a los dimitentes, Carlos Escobar Vargas y Maribel Moya Rodríguez.

20:18 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas dieciocho minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

#### **TRANSITORIO 4: JURAMENTACIÓN.-**

Acto seguido, presta juramento el señor ARTURO NAVARRO ARIAS, cédula de identidad Nro. 9-0024-0138, como miembro de la junta administrativa del Liceo de Curridabat.

2. 3036 SALA CONSTITUCIONAL.- Resolución de las 16:33 horas del 26 de febrero de 2013, que acoge para su estudio recurso de amparo interpuesto por ALLAN SEGURA ARDÓN, contra Alcalde y Presidente del Concejo, por falta de respuesta a su solicitud de información hecha el 31 de octubre de 2012, sobre la viabilidad ambiental de las torres de telefonía celular ubicadas en este Cantón. (No se

encontró evidencia de carta alguna ante el Concejo) **Para lo que corresponda, se traslada a la Administración.**

3. **3396 CONSEJO NACIONAL REHABILITACIÓN.-** Oficio RRCS 43-2013 en que se solicita información relativa a la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD).- **Se traslada a la Comisión de Accesibilidad.**
4. **3500 JARDÍN DE NIÑOS SARITA MONTEALEGRE.-** Carta en la que se solicita nombramiento de 4 miembros para la junta de educación, según ternas. **Se deja pendiente de resolver.**
5. **3510 JEANNETTE AROSEMENA ALFARO.-** Misiva en la que se propone los nombres de MARICELA ARAYA ACUÑA y MARIELA MORA DELGADO, para integrar la junta de educación de la Escuela Juan Santamaría. **Se deja pendiente mientras se presentan las renunciaciones indicadas por la dirección escolar.**

#### **CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-**

1. **Convocatoria:** Queda convocada la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para el miércoles 13 de marzo de 2013, a las 13:00 horas.
2. **Convocatoria:** El Regidor José Antonio Solano Saborío comunica que por vía electrónica estará convocándose a la COMAD.
3. **Quejas:** El Regidor Suplente **Esteban Tormo Fonseca** solicita la colaboración de la Alcaldía, para la atención de la queja planteada recientemente por vecinos del sector Este, debido al excesivo ruido producido desde muy tempranas horas en el bar Epic, antiguo Space. Por otro lado, dice haber observado cómo, cuadrillas del ICE o del ICAA se han encargado de destruir vías públicas, por lo que estima necesario se genere una coordinación que permita dejarlas en un mejor estado.

Sobre el tema, explica el Alcalde que este tipo de inconvenientes surgidos por ruido, a menudo se resuelven en otra parte y no necesariamente en la municipalidad, porque en las mediciones del Ministerio de Salud, no pocas veces resulta que los decibeles no alcanzan para cerrar un sitio o reducir el volumen. También resalta que por lo general, esos establecimientos se encuentran en zona comercial, situación que pone en desventaja a los vecinos, motivo por el que en las modificaciones al plan regulador, se está contemplando las zonas mixtas, las cuales tendrán un impacto positivo para los residentes. En particular ya se han hecho algunas intervenciones respecto a ese bar - informa.

#### **CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN BECAS 2013.-**

Moción del señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano, que dice literalmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que la educación es la principal herramienta por medio de la cual se potencia el desarrollo económico de los habitantes de una nación.
2. Que la Municipalidad de Curridabat tiene el compromiso social, como instancia estatal más cercana a la ciudadanía, de incidir de manera directa en la calidad de vida de los pobladores del territorio que administra por medio de políticas e iniciativas que propicien la generación de oportunidades para los individuos.
3. Que el sistema de becas municipal pretende garantizar la continuidad en el sistema educativo de los estudiantes hasta que culminen sus estudios de educación secundaria.
4. Que según el acatamiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Becas vigente, la Dirección de Responsabilidad Social junto con los orientadores de los centros educativos, han dado seguimiento a los estudiantes becados, encontrando justificantes para retirar el beneficio según lo estipulado en el artículo 21 del reglamento de becas municipal.
5. Que según el artículo 12° del Reglamento Becas vigente, serán los Centros Educativos quienes postulen a los nuevos candidatos para la obtención de la beca municipal, por lo que la escogencia de los nuevos cupos estará fundamentada en la población estudiantil que tenga y la necesidad socioeconómica de su estudiantado.
6. Que según el artículo 12° del Reglamento Becas vigente, la Dirección de Responsabilidad Social verificará los atestados de los estudiantes postulados para que una vez cumplidas las disposiciones del artículo 14°, sea el Concejo Municipal quien determine quienes serán los nuevos beneficiados de beca.

**POR TANTO:**

1. Se autoriza **darle continuidad a la beca** de los estudiantes que ya habían disfrutado de este beneficio en años anteriores y que **se encuentran cursando el presente año lectivo**, según certifican los centros educativos.

Curridabat	Escuela José María Zeledón	Canoto Naranjo Anthony
Curridabat	Escuela José María Zeledón	García Obando Maripaz
Curridabat	Escuela José María Zeledón	Palma Zelaya Jessenia
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Chacón Barrantes James
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Chinchilla Cordero Marlon
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Espinosa Gutiérrez Keibor

		Andrei
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Mena Silva Alexander
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Obando Suárez Ander José
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Ovares Aguilar Anderson
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Peralta Cruz Mary Kristel
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Pérez Mora Mathew
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Picado Ramírez Tífany
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Quesada Jiménez Nicole Melina
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Ríos Martínez Melissa
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Rodríguez Loría Jimena
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Solís Murillo Andres
Curridabat	Escuela Juan Santamaría	Tursio Vega Leslie
Curridabat	Escuela La Lía	Coto Brenes Jean Carlos
Curridabat	Escuela La Lía	González Muñoz Ethan
Curridabat	Escuela La Lía	Mora Montero Angélica
Curridabat	Escuela La Lía	Rojas Hernández Rosemari
Curridabat	Escuela La Lía	Roque Hernández Fernando Javier
Curridabat	Escuela La Lía	Urrutia Baltonado Keylin
Curridabat	Liceo de Curridabat	Acosta Calderón Fabiola
Curridabat	Liceo de Curridabat	Barrantes Martinez Alexander Jesús
Curridabat	Liceo de Curridabat	Calderón Vega Cristian
Curridabat	Liceo de Curridabat	Calix Escalante Karen
Curridabat	Liceo de Curridabat	Calvo Mora Sheryl
Curridabat	Liceo de Curridabat	Cordero Ureña Lucía
Curridabat	Liceo de Curridabat	Cubillo Pérez Natilie
Curridabat	Liceo de Curridabat	Diaz Brigith Mariel
Curridabat	Liceo de Curridabat	Espinosa Espinosa Ericka
Curridabat	Liceo de Curridabat	García Marín Miguel Angel
Curridabat	Liceo de Curridabat	Hernández Herrera Brayan
Curridabat	Liceo de Curridabat	Jinesta Arrones María Fernanda
Curridabat	Liceo de Curridabat	Ledezma Molina Pamela
Curridabat	Liceo de Curridabat	Mora Badilla Christopher Josue
Curridabat	Liceo de Curridabat	Mora Sánchez Yoselyn
Curridabat	Liceo de Curridabat	Porras Moya Daniela
Curridabat	Liceo de Curridabat	Solís Hernández Taisy Ariana
Curridabat	Liceo de Curridabat	Vargas Villalobos Miguel

Curridabat	Liceo de Curridabat	Villalobos Méndez Sofía
Curridabat	Liceo de Curridabat	Villalobos Méndez Sol
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Angulo Poveda Lizeth
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Barrios Quesada Michelle
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Bermúdez Rodríguez Freyzer
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Calderón Granados Brandon
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Espinoza Vega Cindy
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Fonseca Méndez Alejandra
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Hernández Sánchez Andrea
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Hidalgo Hernández Edward
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Hurtado González Jennifer
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Morales Barrantes Cristian
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Pérez Hernández Rosa Angélica
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Sánchez Cruz Fabiola
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Sánchez Cruz José David
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Seas Jiménez Tannia
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Solís Baca Juan Francisco
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Tellez López Mary Cruz
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Umaña Navarro Axel Alberto
Granadilla	Colegio Técnico de Granadilla	Villalobos Bonilla Raquel
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Chaves Torres Stacy
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Condega Barrios José Andrés
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Espinoza Castillo Ernesto
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Flores Pérez Mayerly Nicole
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	García Hurtado Cristofer
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Guzmán Vargas Yasiel
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Henderson Soto Brandon
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Hernández Palacios Mario Josué
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Martínez Galo Geovanny
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Napoleón Vargas Ashly
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Ortega Palacios Jenser Andrey



Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Rivera Mayorga Minor
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Segura Campos Daniela
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Solano Rostrán Eduardo
Granadilla	Escuela Granadilla Norte	Vanegas Sandoval Eilyn Yagdeny
Sánchez	Escuela Cipreses	Castrillo Cortéz Derek
Sánchez	Escuela Cipreses	Vargas López Grettel
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Díaz Morales Gabriel
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Granados Mora Stephanie
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Guerrero Latino Jency Mercedes
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Martínez Vega María Fernanda
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Martínez Vega María José
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Mota López Wilberth Antonio
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Rodríguez Padilla Judith
Sánchez	Escuela José Ángel Vieto	Sánchez Padilla Sebastián
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	Carrillo García David
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	Carrillo García Justin Ricardo
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	Cedeño Céspedes María Celeste
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	Cubillo Balladares Eithel
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	González Gamboa José David
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	Linares Fallas José David
Sánchez	Escuela Josefita Jurado	Vargas Valverde Brenda
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Alvarado Quintana Diana
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Álvarez Jiménez Anthony
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Álvarez Jiménez Mauricio
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Estrada Valdivia Brenda
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Montes Guzmán Kendall
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Mora Guzmán Diego
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Olivares Núñez Kimberly
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Pérez Quirós Yenoris
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Ramírez Salas Jordi (EE)
Tirrases	CTP Uladislao Gámez	Sánchez Carrillo Kevin
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Aragón Amador José David
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Arrones Sandoval Randall
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Chávez Dávila Kevin Humberto
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Chinchilla Pérez Valery
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Cordero Díaz Josué

Tirrases	Escuela 15 de Agosto	García Ríos José Ángel
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Huembes Urbina Joselyn
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Huembes Urbina Luis Adolfo
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Lanza Chavarría Yorleny
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Madriz Engel Yalixa
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Martinez Hernández Francisco
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Martínez Hernández Kevin
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Mejía Aragón Francini
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Mejía Aragón Sthefannie
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Núñez Rodríguez Christopher
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Olivas Lira Loudwica
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Palma Pacheco Keylor
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Prado Núñez Harold
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Ramírez Garita Cristopher
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Ramírez Morales Brandon
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Ramírez Salas Luisa
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Rojas Leiva Caleb Daniel
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Ruíz Solano Darian
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Ruíz Villalobos Maite
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Salazar Venegas Carolyn Zurielly
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Serrano Arrieta Maribel
Tirrases	Escuela 15 de Agosto	Vindas Vega Mitchell
Tirrases	Escuela Centroamérica	Arley Fonseca Gerald Alejandro
Tirrases	Escuela Centroamérica	Baltodano Membreno Marjorie
Tirrases	Escuela Centroamérica	Camacho Solano Tannia
Tirrases	Escuela Centroamérica	Campos Vargas Elian
Tirrases	Escuela Centroamérica	Chacón Castro Dylan Fabían
Tirrases	Escuela Centroamérica	Durán Pérez Misiuri
Tirrases	Escuela Centroamérica	Espinoza Moreira Paola
Tirrases	Escuela Centroamérica	Miranda Arias Taylor
Tirrases	Escuela Centroamérica	Monge Cordero Anthony Renso
Tirrases	Escuela Centroamérica	Moraga Araya Steven
Tirrases	Escuela Centroamérica	Morales Obregón Nelson Gerardo
Tirrases	Escuela Centroamérica	Ojeda Alemán Jeremy
Tirrases	Escuela Centroamérica	Ramírez Delgado Franciny
Tirrases	Escuela Centroamérica	Rodríguez Jarquín Steven

Tirrasas	Escuela Centroamérica	Ruíz Murillo Alison
Tirrasas	Escuela Centroamérica	Sequeira Ojeda Gerardo Eliecer
Tirrasas	Escuela Centroamérica	Sequerira Fonseca Hanzel
Tirrasas	Escuela Centroamérica	Solano Jiménez María José
Fuera del Cantón	Colegio Vocacional de Artes y Oficios	Guitierrez Aguilar Jose Andrés
Fuera del Cantón	Escuela Franklin Delano Roosevelt (Montes de Oca)	Chacón Babb Desiree
Fuera del Cantón	Escuela Franklin Delano Roosevelt (Montes de Oca)	Chacón Babb Valeria
Fuera del Cantón	Escuela Franklin Delano Roosevelt (Montes de Oca)	Martínez Castro Ian
Fuera del Cantón	Escuela República Dominicana	Hidalgo Ortíz Luis Fernando
Fuera del Cantón	Escuela Santa Marta (Montes de Oca)	Alvarado Campos Valery
Fuera del Cantón	Instituto Andrea Jiménez	Ortíz Gómez José Andrés
Fuera del Cantón	Liceo José Joaquín Vargas Calvo	López Fonseca María Paula
Fuera del Cantón	Liceo José Joaquín Vargas Calvo	Sancho Mora Carlos Enrique
Fuera del Cantón	Liceo José Joaquín Vargas Calvo	Sancho Mora Valery Karolina
Fuera del Cantón	Liceo José María Castro Madriz	Gordona Quirós Nayib Daniel
Fuera del Cantón	Liceo Monseñor Sanabria	Muñoz Leiva María Fernanda

2. Se autoriza otorgar la siguiente cantidad de **nuevas becas de estudios** a los Centros Educativos, en concordancia con la matrícula 2013 y la necesidad socioeconómica de su población estudiantil.

Centro Educativo	Continuidad	Nuevas 2013	Total
<b>Colegio Técnico de Granadilla</b>	<b>18</b>	<b>17</b>	<b>35</b>
<b>Colegio Técnico de Tirrasas</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>27</b>
<b>Escuela 15 de Agosto</b>	<b>27</b>	<b>10</b>	<b>37</b>
<b>Escuela Centroamérica</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>24</b>
<b>Escuela Cipreses</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>
<b>Escuela de Granadilla Norte</b>	<b>15</b>	<b>7</b>	<b>22</b>
<b>Escuela José Ángel Vieto</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>10</b>

Escuela José María Zeledón	3	3	6
Escuela Josefita Jurado	7	2	9
Escuela Juan Santamaría	14	7	21
Escuela La Lía	6	3	9
Liceo de Curridabat	20	10	30
Fuera del cantón	12	4	16
Total	160	90	250

Se solicita dispensa de trámite y acuerdo firme.

20:30 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:31 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DE BECAS PARA EL CURSO LECTIVO 2013.- A las veinte horas treinta y un minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla en todos sus extremos. Consecuentemente:

1. Se autoriza a la Administración, para que dé continuidad a las becas de aquellos estudiantes que ya habían disfrutado de este beneficio en años anteriores y que todavía se encuentran cursando el presente año lectivo, según certifican los centros educativos y se detalla en el cuadro adjunto.
2. Se autoriza el incremento propuesto en la cantidad de becas nuevas, en concordancia con la matrícula 2013 y la necesidad socioeconómica de la población estudiantil en cada centro educativo.

20:32 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y dos minutos del siete de marzo de dos mil trece. Por decisión unánime, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

#### CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

##### ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06-2013.-

Se recibe Modificación Presupuestaria 06-2013, por un monto de \$9.870.000.00, con sustento en la siguiente justificación:

1. Se toma la suma de ¢5.500.000.00 de diferentes códigos de servicios, los cuales pertenecen al presupuesto de la Administración, y se trasladan de la siguiente manera: ¢4.250.000.00 a servicios jurídicos para la contratación de servicios profesionales que se requieren por parte de la Alcaldía en esta materia, de igual forma se aplican ¢1.250.000.00 en mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información ya que las impresoras de la secretaria municipal, de alcaldía y 3er piso, requieren de reparaciones para el correcto funcionamiento, y en estos momentos están dando problemas lo que resulta dificultoso ya que el uso las misma es diario.
2. El director de servicios ambientales nos solicita sustentar el código de Materiales y Productos metálicos para adquirir una cachera y otros materiales que se requiere donde se ubican las oficinas (en el plantel), razón por la cual se toma la suma de ¢100.000.00 de Impresión y Encuadernación y se asigna al renglón indicado.
3. En el servicio de Alcantarillado Pluvial se requiere de un GPS, para reforzar las labores del mismo, entre ellas, la ubicación de tragantes, alcantarillas, lotes para alineamiento, y atención de denuncias. Para tales efectos se toma del código de equipo de laboratorio e investigación y se alimenta el renglón del equipo de comunicación por la suma de ¢350.000.00.
4. De igual manera en el servicio de Alcantarillado Pluvial se requiere de equipo especial para el destancado de Alcantarillas, razón por la cual se toman ¢3.920.000.00 entre varios códigos del servicio y se aplican a la partida de Maquinaria y Equipo para la producción.

Programa												
Programa	Grupo de Obras	Actividad	PROYECTO	PARTIDA	GRUPO	SUBPARTIDA	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO	SUMA QUE SE REBAJA	SUMA QUE SE AUMENTA	NUEVO SALDO DE PRESUPUESTO	
01	01	01	08	01			Programa I Direcc.Gnral. Y Adm. Administración, Servicios, Mantenimiento de Edificio y Locales	4.935.360,00	1.500.000,00	0,00	3.435.360,00	001-04
01	01	01	03	01			Programa I Direcc.Gnral. Y Adm. Administración, Servicios, Información	16.412.111,00	2.000.000,00	0,00	14.412.111,00	001-04
01	01	01	04	05			Programa I Direcc.Gnral. Y Adm. Administración, Servicios de Desarrollo y	2.000.000,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00	001-04

						Sistema Informáticos									
01	01	01	07	01		Programa I Direcc.Gnral. Y Adm. Administración, Servicios, Actividades de Capacitación	6.806.577,60	1.000.000,00	0,00	5.806.577,60	001- 04				
01	01	01	04	02		Programa I Direcc.Gnral. Y Adm. Administración, Servicios, Servicios Juridicos	750.000,00	0,00	4.250.000,00	5.000.000,00	001- 04				
01	01	01	08	08		Programa I Direcc.Gnral. Y Adm. Administración, Servicios, Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo y Sistemas de Información.	0,00	0,00	1.250.000,00	1.250.000,00	001- 04				
02	27	01	03	03		Programa II Servicios Comunales, Dirección de Servicios, Ambientales.Servicios, Impresión, Encuadernación y Otros.	500.000,00	100.000,00	0,00	400.000,00	002- 07				
02	27	02	03	01		Programa II Servicios Comunales, Dirección de Servicios Ambientales.Materiales y Suministros, Materiales y Productos Metálicos.	0,00	0,00	100.000,00	100.000,00	002- 07				
							0,00	0,00	0,00	0,00					
02	30	05	01	06		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial,Bienes Duraderos,Equipo Sanitario de Labort. E Investig.	608.400,00	350.000,00	0,00	258.400,00	002- 07				
02	30	05	01	99		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial,Bienes Duraderos.Equipo de Comunicación.	0,00	0,00	350.000,00	350.000,00	002- 07				
02	30	01	99	05		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial, Servicios, Deducibles	1.616.670,32	1.000.000,00	0,00	616.670,32	002- 07				
02	30	02	03	06		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial, Materiales y Suministros,	3.000.000,00	1.000.000,00	0,00	2.000.000,00	002- 07				
02	30	02	03	02		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial, Materiales y Suministros,	3.131.221,23	1.000.000,00	0,00	2.131.221,23	002- 07				
02	30	02	04	01		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial, Materiales y Suministros,	1.608.000,00	320.000,00	0,00	1.288.000,00	002- 07				
02	30	02	04	02		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial, Materiales y Suministros,	1.000.000,00	300.000,00	0,00	700.000,00	002- 07				
02	30	02	99	05		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado Pluvial, Materiales y Suministros,	1.662.284,17	300.000,00	0,00	1.362.284,17	002- 07				
02	30	05	01	01		Programa II Servicios Comunales, Alcantarillado	225.000,00	0,00	3.920.000,00	4.145.000,00	002- 07				

											Pluvial, Bienes Duraderos, Maquinaria y Equipo para la Producción.						
TOTALES												44.255.624,32	9.870.000,00	9.870.000,00	44.255.624,32		

20:36 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas treinta y seis minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

20:37 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06-2013.- A las veinte horas treinta y siete minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Vista la modificación presupuestaria 06-2013, que por un monto de \$9.870.000.00, remite la Administración para atender las necesidades dichas, por cinco votos a dos, se acuerda darle aprobación.

20:38 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas treinta y ocho minutos del siete de marzo de dos mil trece.- Por cinco votos a dos, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

**Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Valenciano Campos, Garita Núñez, Chacón Saborío y Madrigal Sandí. **Votos negativos:** Solano Saborío y Mora Monge.

Aprovecha la ocasión, el señor Alcalde Municipal, para pedir a la Asesoría Legal, analizar la legalidad, oportunidad, etc. De establecer un canon al ICE, por la utilización de los derechos de vía en las obras de canalización de líneas y otros que realiza, pues entiende que esa institución requiere de permisos municipales desde que varió la ley.

Al no haber más asuntos y siendo las veinte horas treinta y ocho minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA  
SECRETARIO